

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CASARES (EA/MA/38/21).**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares es, en primer lugar, en el suelo no urbanizable de especial protección, prohibir los nuevos usos extractivos y la implantación de plantas de producción energética. Ambos usos, en segundo lugar, se regulan en el suelo no urbanizable común. Por último, es asimismo finalidad de la innovación, el establecimiento de una serie de corredores energéticos en el suelo no urbanizable para que discurran por ellos tendidos eléctricos.

La modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares es una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural y, concretamente, a suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 14 de julio de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Casares de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares, a la que se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de la Innovación, fechado en junio de 2021.
- Documento inicial estratégico, fechado en julio de 2021.

Con fecha 28 de septiembre de 2021, una vez se verificó que la documentación técnica y ambiental presentada incluye los contenidos mínimos establecidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, emitió resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Casares.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas	07-04-22
Departamento de residuos y calidad del suelo	21-02-22
Departamento de calidad del aire	09-08-21

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

Con fecha 19 de julio de 2022, el departamento de prevención y control ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza tres alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero.

- Alternativa cero. - Consiste en no acometer ninguna modificación en la normativa reguladora del suelo no urbanizable de las normas subsidiarias de ordenación de Casares. En consecuencia, pueden establecerse instalaciones e infraestructuras de generación energética renovable de manera indiscriminada en el suelo no urbanizable del término municipal. Igualmente, las líneas eléctricas pueden discurrir por zonas naturalizadas sin ninguna ordenación.

- Alternativa 1. - Propone modificar el articulado referente a las normas particulares del suelo no urbanizable de protección forestal ambiental denominado NUPFA.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Alternativa 2.** - Plantea una modificación de la normativa del planeamiento general del municipio en una doble vertiente; por una parte, en la que regula el suelo no urbanizable de especial protección, donde se prohibirán las nuevas propuestas de usos extractivos y se regularán las que ya estén en vigor, imposibilitándose, además, la implantación de instalaciones energéticas. Por otra parte, en el suelo no urbanizable común, se regulan ambos usos, tanto la implantación de instalaciones de producción energética como los usos extractivos. Asimismo, se localizan los tendidos de redes, evitándose su establecimiento de una manera anárquica.

Una vez planteadas las alternativas que se valoran, su evaluación supone un análisis que ha de fundamentarse en su comparación tomando como referencia una serie de factores de decisión. A tal efecto, el estudio ambiental estratégico habrá de definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta –; patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía; adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y tecnológicos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística.

El estudio ambiental estratégico deberá, pues, abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole similar, por lo que es preciso incorporar una valoración que aborde aspectos que no se han esbozado en el documento inicial estratégico, debiendo focalizarse fundamentalmente en los aspectos ambientales y habiendo de quedar suficientemente justificado que, considerando el impacto que entrañan las distintas alternativas, se haya seleccionado la más conveniente, no sólo en cuanto a su potencial funcionalidad y accesibilidad, sino también en términos ambientales.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: climatología, calidad del aire, fuentes sonoras del entorno, geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, fauna, paisaje y medio socioeconómico. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 13 de octubre de 2021 por el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados.

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el 9 de mayo de 2022, donde se analizan las modificaciones en la normativa que plantea la innovación que se evalúa.

- En el artículo 5.11.5, relativo a los usos, se hace referencia al “uso de basurero”, que no se halla como tal en la legislación vigente en materia de residuos y que puede dar lugar a múltiples interpretaciones en cuanto a qué ha de entenderse como tal. Por lo tanto, deberá corregirse y sustituirse por “uso de vertedero de residuos no peligrosos”, si pretende aludirse a vertederos de residuos municipales no peligrosos tratados que no sean reciclables o valorizables, conforme a lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En el caso de que, por el contrario, con la expresión “uso de basurero” no se refiriese a lo anterior, sino a otras instalaciones de gestión de residuos, habrá de emplearse una voz más específica, fundamentándose en las definiciones contenidas en el artículo segundo de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Asimismo, figura la expresión “uso de vertedero de escombros”, que tampoco resulta acorde a ninguna de las definiciones contenidas en la legislación vigente en materia de residuos. En el caso de que se pretenda hacer alusión a vertederos de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición, habrá de sustituirse por “uso de vertedero de residuos inertes”. En caso contrario, al igual que se indica en el párrafo anterior, deberá emplearse alguna de las definiciones contenidas en el artículo segundo de la ya mencionada ley 7/2022, de 8 de abril.

- En el texto normativo que se propone se cita que “en la gestión de los residuos de construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía”. Deberá mencionarse, no obstante lo anterior, también la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

4.5.- En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas emitió, con fecha 7 de abril de 2022 el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II. En el mismo se apunta que la modificación de la normativa del suelo no urbanizable de Casares deberá ser acorde con la legislación vigente en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, particularmente con los objetivos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medioambientales que se establecen en el artículo sexto de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, los cuales deberán integrarse en la modificación normativa, o cuanto menos, no podrán contravenirse ni favorecerse su incumplimiento.

En el artículo 5,114,2, relativo a los tipos de suelo, se alude a la demostración de su condición de regable, indicándose que la misma puede acreditarse o bien mediante certificado de técnico competente, o bien con certificado de la Delegación de Hacienda. Empero, deberá para demostrar la condición de regable de unos suelos, el titular del predio habrá de disponer del título administrativo que le otorgue el derecho al aprovechamiento. Asimismo, resultará válido el título concesional del derecho al agua por parte de una comunidad de regantes legalmente constituida, mediante el cual, como corporación de Derecho público, podrá certificar que la parcela de uno de sus comuneros ostenta derecho al agua para regadío. Asimismo, esto mismo deberá exigirse, e incluirse en la norma, para los nuevos regadíos, en aras a evitar que se pongan en regadío fincas que carezca jurídicamente de derecho al agua.

En la norma se indica que “en ningún caso se considerarán regadíos fincas que no tengan un caudal de agua disponible de al menos 0,20 litros por segundo y hectárea si es por goteo; 0,8 litros por segundo y hectárea si es por aspersión; y 1,2 litros por segundo y hectárea si se riega a manta. Sin embargo, es imprescindible, además, incluir como exigencia que la finca disponga de título administrativo para el derecho al aprovechamiento de aguas. En el

- En la modificación introducida en el apartado relativo a las actividades extractivas ha de incluirse, como condición previa al otorgamiento de la licencia municipal, la correspondiente concesión para el aprovechamiento de las aguas que dicha actividad requiere, incluyendo la correspondiente autorización que en materia de vertidos se tramita para este tipo de actividades.

- Deberá incluirse en la letra b) relativa a los requisitos del apartado relativo al “uso de infraestructuras de producción energéticas mediante fuentes renovables” el siguiente texto: “la zona ocupada por los elementos productivos de la planta guardará las siguientes distancias mínimas de separación:

Respecto del límite del suelo urbano y de los suelos urbanizables anexos: un (1) kilómetro.

Respecto de cualquier edificación residencial legalmente establecida: cien (100) metros, exceptuándose de este requisito las viviendas situadas dentro de la misma parcela.

Respecto de carreteras: cincuenta (50) metros.

Respecto de caminos públicos: veinte (20) metros.

Respecto de dominio público hidráulico: cinco (5) metros, fuera de la zona de servidumbre. Y dentro de la zona de policía previa autorización administrativa al efecto”.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en virtud de la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación 1 y 2 de la misma), al documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Ayuntamiento de Casares deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

4.6.- En relación con el medio natural

Con fecha 8 de julio de 2022 se remite por el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga los informes emitidos por las siguientes unidades administrativas, a saber, el departamento de geodiversidad y biodiversidad (emitido el 17 de junio de 2022), el departamento de actuaciones en el medio natural (emitido el 27 de octubre de 2021) y el centro operativo provincial de Málaga (emitido el 5 de julio de 2022). De todos ellos consta copia en el anexo II del presente documento de alcance, y con la salvedad del informe del centro operativo provincial, en el que se abunda en el apartado 4.7 de este documento de alcance, se detalla en los siguientes párrafos el sentido de su contenido.

En primer lugar, el informe de actuaciones en el medio natural emitido el 27 de octubre de 2021 recoge que conocida la previsible distribución de las plantas de energías renovables que pretenden desarrollar su actividad en el municipio, se han excluido los montes públicos del mismo (El Pinar, Herriza-Matagallar, Las Acedias), los espacios naturales protegidos (Sierra Crestellina, Sierra Bermeja, la ZEC Río Guadiaro, la ZEC Río Genal, la ZEC Sierras Bermeja y Real) y demás territorios forestales de relevancia, por lo que no procede formular consideraciones en estos aspectos.

En el informe emitido el 17 de junio de 2022 por el departamento de geodiversidad y biodiversidad se destaca la trascendencia del municipio para las aves y quirópteros, con un elevado tráfico aéreo de diversos taxones a la altura de riesgo de las palas y tendidos eléctricos, así como la importancia del municipio como paso migratorio y como zona de reproducción y campeo de rapaces, tanto por su elevado número como por la diversidad de especies, muchas de ellas incluidas en los catálogos nacional y autonómico de especies amenazadas, así como en los listados de especies silvestres en régimen de protección especial. Hágase notar, además, que todo el ámbito de actuación se halla incluido dentro del territorio donde es de aplicación el Plan de recuperación y conservación de aves necrófagas, destacándose por su importancia *Neophron percnopterus* y *Aegypius monachus*. Este plan, en su apartado cuarto, donde se establecen las amenazas, y concretamente en su punto tercero, destaca la “electrocución y colisión: la reciente expansión de los parques eólicos en muchos países de Europa representa un notable aumento del riesgo de colisión y de lesiones para las aves. Estas colisiones ocurren no sólo con los aerogeneradores sino también con la infraestructura asociada, como las líneas eléctricas de evaluación, además las turbulencias generadas por los rotores son los responsables de lesiones sobre las aves. En Andalucía el alimoche es la necrófaga más afectada por esta causa”. Subráyese que el artículo 7 del plan establece como finalidad y objetivos “la finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita disminuir la categoría de amenaza que actualmente ostentan estas especies en el CAEA. Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1.- Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.- reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies de aves necrófagas [...]”.

Se apunta en el informe emitido por el departamento de geodiversidad y biodiversidad de esta Delegación Territorial que, según estudios recientes de seguimiento por GPS en 27 ejemplares de aves migratorias y con datos 1.454 aves en Europa, se identifican puntos críticos de sensibilidad asociados con diferentes bandas de altura para turbinas eólicas y líneas eléctricas. Mediante dicho análisis se han identificado áreas donde el desarrollo de turbinas eólicas y líneas eléctricas de transmisión ha de minimizarse en aras a proteger la ruta migratoria en su integridad. Como residentes y/o reproductoras, consta la presencia en el término municipal de Casares, al menos, de estos ejemplares:

- Un nido de alimoche (*Neophron percnopterus*), catalogado como en peligro de extinción en el Catálogo andaluz de especies amenazadas. En el conjunto de España, únicamente quedan 1.500 parejas reproductoras, lo que supone entre un tercio y la mitad de la población total europea. En toda la provincia de Málaga sólo hay dos parejas reproductoras de alimoche – una de las cuales se asienta en el término municipal de Casares –, y en el conjunto de la comunidad autónoma de Andalucía, 24 parejas reproductoras. Un estudio reciente de marcaje con GPS en 220 ejemplares (publicado en el *Journal of animal ecology*, 2021) reveló un 51% de muertes atribuidas a causas humanas, fundamentalmente electrocuciones o colisiones con infraestructuras energéticas, así como envenenamientos. El alimoche presenta índices de colisión en parques eólicos muy elevados, tal como se acredita en las bases de datos de incidencias en la fauna en relación con los parques eólicos de la provincia de Cádiz. No puede obviarse, además, que la pareja de alimoches que nidifica en el término municipal utiliza las zonas propuestas de asentamiento de instalaciones de energías renovables como áreas prioritarias de alimentación y campeo.

- Número indeterminado de ejemplares de buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogada como vulnerable en el Catálogo andaluz de especies amenazadas. En el conjunto nacional hubo censadas, en el año 2017, 2.548 parejas, de las que 412 se hallaban en la comunidad autónoma de Andalucía. En noviembre de 2021 se confirmó la importancia del término municipal de Casares como área de dispersión o paso para el buitre negro, con la detección de un cadáver con radiotransmisor colisionado con un aerogenerador de un parque eólico próximo.

- Dos territorios reproductores de águila perdicera (*Aquila fasciata*), incluida como vulnerable en el Catálogo andaluz de especies amenazadas. La población andaluza de este taxón resulta relevante al suponer el 45% del conjunto nacional, siendo Málaga la que, con 68-70 parejas, presenta mayor densidad. La mayor causa de mortalidad de la especie, con un 81% de casos, son las electrocuciones.

- 8 colonias de cría de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) incluida como de interés especial en el listado andaluz de especies silvestres en régimen de protección especial. Desde 2012 vienen registrándose graves descensos poblacionales en el ámbito nacional, cercanos al 50%, que también se dan en Andalucía. Las provincias de Málaga, Granada y Jaén son las que más han visto reducida su población, con bajadas de entre el 60% y el 70%, con un origen no natural en dos tercios de los casos analizados. La colisión constituye la principal causa de pérdida de ejemplares, a lo que han de añadirse colisiones con tendidos eléctricos y con vallados de fincas.

- Un nido de águila real (*Aquila chrysaetos*), incluida como de interés especial en el Listado autonómico de especies silvestres en régimen de protección especial. La población estimada de águila real en España es de entre 1.554 y 1.769 parejas, siendo Andalucía una de las regiones que más cuota poblacional aportan. Los tendidos eléctricos suponen un problema para su conservación, al sufrir cuantiosas bajas por electrocución.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Un nido de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), incluido como taxón de especial interés en el Listado andaluz de especies silvestres en régimen de protección especial. La colisión con elementos presentes en el medio – destacándose los aerogeneradores – es su principal causa de muerte, con un 47% de los casos, seguido de la colisión y electrocución con tendidos eléctricos.

- Siete colonias de buitre leonado (*Gyps fulvus*), incluida como de interés especial en el Listado autonómico de especies silvestres en régimen de protección especial. España alberga el 75% de la población mundial y casi el 90% de la europea, siendo los buitres uno de los grupos de aves que mayor mortalidad registran por electrocuciones, así como por colisiones.

- Algunos ejemplares de buitre moteado (*Gyps rueppelli*), taxón africano catalogado como en peligro crítico por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y en proceso administrativo de incluirse en el antes citado Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas de Andalucía. El término municipal de Casares es uno de los pocos enclaves donde está detectándose la presencia en España de este ave.

- Múltiples ejemplares de otras especies, como *Accipiter nisus*, *Elanus caeruleus*, *Bubo bubo*, *Athene noctua*, *Pandion haliaetus* y *Circus pygargus* – las dos últimas incluidas en la categoría vulnerable y detectadas en el área con alturas de vuelo que entraña un riesgo máximo con respecto a la posibilidad de colisión con las palas de los aerogeneradores –. También especies catalogadas como en peligro de extinción, como es el caso de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el milano real (*Milvus milvus*) se hallan en el término municipal de Casares.

Se constata, además, una yuxtaposición entre el área propuesta para la implantación de plantas de energías renovables y la ZEPA ES617005 “Sierra Crestellina”, el IBA 241 “Ronda, Sierras Bermeja y Crestellina” y el Paraje Natural Sierra Crestellina, de gran importancia para las aves y donde se hallan nidos de alimoche, de águila perdicera, de halcón peregrino y la mayor colonia de buitre leonado de la provincia de Málaga.

El ámbito de actuación y sus inmediaciones incluye asimismo importantes refugios para una elevada variedad de taxones de quirópteros. Destácase la cercanía del término municipal a la parte oriental del Parque Natural Los Alcornocales, de gran importancia para los quirópteros forestales que son, además, los más sensibles al aumento de la mortalidad por parques eólicos. Téngase en consideración que los parques eólicos convencionales se han convertido ya en la primera causa de mortalidad, tanto por colisión como por barotrauma, de los murciélagos. Efectos como la pérdida y fragmentación de los hábitats, aumento de la siniestralidad, efecto barrera, reducción de la conectividad ecológica, y el efecto disuasorio para las especies altamente sensibles a las infraestructuras de producción de energías renovables y sus líneas aéreas de evacuación se sumarían y se acumularían al de los numerosos proyectos ubicados en el mismo área, generando nuevos riesgos de mortalidad en los taxones de quirópteros amenazados y no amenazados que hay en el ámbito de actuación. En el ámbito está constatada la presencia de al menos 18 especies de murciélagos, 8 incluidas como vulnerables en el listado autonómico de especies en régimen de protección especial, y 10 como de interés especial. En el término municipal se encuentra, además, la colonia de reproducción del Canal de riego de Secadero, inventariada en 1998 con la categoría CIII, colonia de cría muy importante. El censo de la colonia de reproducción se llevó a cabo a finales de junio de 2011 con un total poblacional de 548 murciélagos y 5 especies, catalogadas como vulnerables en el catálogo autonómico de especies amenazadas. Los más numerosos, *Rhinolophus ferrumequinum* – con 249 individuos – y *Myotis emarginatus* – con 231 ejemplares –, y ya en menor número el *R. euryale* – con 35 ejemplares –, se suman a la presencia escasa de *M. myotis* y *M. blythii*.

El término municipal de Casares también entraña importancia para los anfibios y la conectividad ecológica; téngase en cuenta que en el mismo se encuentra el Paraje de Interés para los Anfibios

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Alcornocales, Grazalema y El Estrecho”, avalado por la Asociación Herpetológica Española, en un área que se superpone con la que se propone para el asentamiento de las infraestructuras de energías renovables. En este paraje se ha constatado la presencia de hasta ocho especies inventariadas, cinco de las cuales se encuentran incluidas en el Listado autonómico de especies silvestres en régimen de protección especial, a saber: *Triturus pygmaeus*, *Pleurodeles waltl*, *Discoglossus jeanneae*, *Pelobates cultripes* y *Salamandra subsp. longirostris*. La implantación de las plantas de energía renovable en el término municipal vendrá a suponer, por su emplazamiento previsto, una pérdida de vegetación natural, fundamentalmente pasto, pasto arbustivo y pasto arbolado con formaciones adehesadas, conllevando una pérdida de hábitat para muchas especies de fauna debido a la ocupación de amplias superficies y al efecto disuasorio para la utilización de las inmediaciones como hábitat por parte de las especies altamente sensibles a las infraestructuras de origen antropogénico.

También existen afecciones en materia de hábitats de interés comunitario; consultada la cartografía de la REDIAM, se aprecia que gran parte de la superficie propuesta para la implantación de las renovables en el término municipal de Casares se superpone al área de distribución de 16 tipos distintos de HICs, siendo 4 de ellos prioritarios.

Finalmente, es preciso apuntar, y ha de considerarse, como todo lo anterior, en el estudio ambiental estratégico, la existencia en el término municipal de Casares, y particularmente, en coincidencia territorial con las áreas de asentamiento de las renovables y de los corredores energéticos, el lugar de interés geológico (LIG) AND625 “Karst de la Sierra de la Utrera”, cuyo interés geológico principal es el geomorfológico siendo intereses geológicos secundarios el estratigráfico y el paleontológico.

4.7.- En relación con la prevención de incendios forestales

Con fecha 5 de julio de 2022 el centro operativo provincial de Málaga emitió el correspondiente informe en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales, que se remitió al servicio de protección ambiental conjuntamente con el resto de informes de los departamentos que integran el servicio de gestión del medio natural. En el mismo se apunta que el término municipal de Casares se encuentra incluido, en su integridad, como “zona de peligro por incendios forestales”, según consta en el apéndice I del plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el decreto 371/2010, de 14 de septiembre. En su apartado 4.5.1.2.1, dicho plan establece que el plan local de emergencia por incendios forestales, dentro de su contenido mínimo, determinará los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones (como sería el caso) que deban disponer del correspondiente plan de autoprotección, que se aprobará y verificará en su cumplimiento por las autoridades locales, tal como dispone el apartado 4.5.2.3 del plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía.

El artículo 50.1 a) de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, recoge que queda prohibido el cambio de uso forestal durante al menos 30 años desde que se haya incendiado un terreno forestal. En el apartado b) se añade que también quedará prohibida toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal durante el período que determine la legislación autonómica. En la figura 3 del informe del centro operativo provincial de Málaga, que consta en el anexo II de este documento de alcance, figura una ilustración con las superficies afectadas por incendios forestales en el término municipal de Casares y colindantes desde el año 1993 hasta el 5 de julio de 2022.

Es preciso tener presente que la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, recoge que los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales están obligados a colaborar de manera activa en la ejecución de las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales, y particularmente a colaborar en las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tareas de extinción de incendios. Asimismo, el uso del fuego para cualquiera de los fines permitidos, se ajustará al procedimiento de autorizaciones que figura en el artículo 18 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, siempre que se trate de terrenos forestales o de zona de influencia forestal (cualquier emplazamiento de suelo rústico que se halle a 400 metros o menos de un terreno forestal, aun cuando éste sea simplemente de pastos o vegetación riparia). Se deberá cumplir con absoluto rigor el condicionado que figure en la autorización administrativa de uso del fuego expedida por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en todo caso, las limitaciones y condiciones que figuran en el artículo 17 del ya mencionado reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Deberá, asimismo, cumplirse con denuedo las obligaciones derivadas del artículo 26 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, que señala que los titulares de viviendas, urbanizaciones, campamentos e instalaciones o explotaciones de cualquier índole emplazados en terrenos forestales o en zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y acometerán las actuaciones que reglamentariamente se determine en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieren derivarse. El artículo 21 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales abunda en esta cuestión, al señalar que, en defecto de normas específicas, habrán de observarse las siguientes precauciones, a saber: mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos; los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral hasta suelo mineral que tendrá una anchura mínima de cinco metros; y se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a cincuenta libros por persona; cuando existan motores de explosión o eléctricos, además, será preceptiva la disposición para su utilización inmediata de extintores de espuma o gas carbónico.

Las instalaciones de carácter industrial, las urbanizaciones, los núcleos de población, y en general cualquier infraestructura susceptible de generar un incendio o verse afectada por el mismo y cualquier edificación, si se hallan en terreno forestal o en la zona de influencia forestal, deberá contar con una faja de seguridad de quince metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea, según obliga el artículo 24 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales.

4.8.- En relación con los espacios naturales protegidos

Con fecha 26 de octubre de 2021 el servicio de espacios naturales protegidos emitió el correspondiente informe del que se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, y donde se apunta que en el planeamiento urbanístico del término municipal de Casares no se hace mención explícita a los Parajes Naturales Sierra Crestellina y Los Reales de Sierra Bermeja, dado que el planeamiento es previo a la entrada en vigor de la ley 2/1989, de 18 de julio, mediante la que se declaran, entre otros, tales parajes. Por consiguiente, deberá adaptarse el planeamiento urbanístico de manera tal que se le otorgue al suelo incluido ambas figuras la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, con atención a no contravenir ninguno de los contenidos establecidos por el decreto 222/2013, de 5 de noviembre, mediante el que se declaran las ZEC Los Reales de Sierra Bermeja (ES6170004) y Sierra Crestellina (ES6170005), y se aprueba su plan de ordenación de los recursos naturales (PORN).

Habida cuenta de la acumulación de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y parques eólicos hasta el punto de que, si se llevaran a cabo entrañarían un cambio drástico en la configuración del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

paisaje actual, deberá establecerse un radio de exclusión razonable alrededor de los límites del Paraje Natural Sierra Crestellina, en el mismo sentido en que se ha hecho para Los Reales de Sierra Bermeja.

En el caso de las plantas solares fotovoltaicas, además, deberá priorizarse su emplazamiento en ámbitos colindantes con los núcleos urbanos, en zonas de uso industrial y/o sobre superficies ya construidas y de escaso uso (techos de las naves de los polígonos industriales, azoteas, aparcamientos y edificios de índoles diversas), con lo que deberán reducirse las distintas afecciones que pueda generarse en el medio natural.

Habida cuenta de la importancia de las especies y hábitats presentes en los espacios naturales protegidos mencionados, de sus características ecológicas, de su localización en rutas de aves migratorias y de su proximidad a otros espacios naturales con características ecológicas similares, deberá llevarse a cabo una planificación del territorio que persiga el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000.

4.9.- En relación con las vías pecuarias

Con fecha 11 de noviembre de 2021 emitió informe el departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial, del que se figura copia en el anexo II del presente documento de alcance, y donde se recoge que en la documentación presentada se contemplan adecuadamente las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casares, conforme a la clasificación aprobada mediante la orden de 12 de septiembre de 1966. En todo caso, las vías pecuarias que discurren por los ámbitos marcados en el plano “áreas de localización de infraestructuras de producción de energías renovables”, deberán permanecer totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento y obstáculo que pudiese dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, con independencia de cuál sea su naturaleza, tal como se dispone en el artículo 54 del reglamento de las vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado mediante el decreto 155/1998, de 21 de julio. No obstante lo anterior, cualquier actuación que pretendiese acometerse en dominio público pecuario habrá de tramitarse previa autorización expresa de la Delegación Territorial competente en materia de vías pecuarias, lo que también figura, de manera acertada, en la documentación presentada.

4.10.- En relación con los bienes culturales y el patrimonio histórico

Con fecha 30 de mayo de 2022 el servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico emitió el correspondiente informe del que se aneja copia junto con el presente documento ambiental estratégico. En el mismo se apunta que Casares tiene elaborada la carta arqueológica municipal como resultado de una actividad de prospección arqueológica superficial, en aras a la conservación del mayor número de yacimientos posibles – arqueológicos y paleontológicos – para su inclusión en el planeamiento municipal.

Hágase notar que en el término municipal de Casares se hallan vestigios de casi todas las fases de poblamiento desde la prehistoria – cuyos yacimientos se concentran, particularmente, en las inmediaciones de la Sierra de la Utrera y el entorno de Lacipo – hasta la época medieval. La época romana imperial presenta restos de mayor desarrollo en Lacipo. La época visigoda, por su parte, queda representada por la necrópolis de la propia Lacipo y presumiblemente las tumbas indicadas en el Cortijo del Pollo. La dominación islámica queda, por su parte, representada en el poblado de Villa Vieja – en sus etapas iniciales – y, en etapas más avanzadas – siglos XII-XIII – en la propia Casares, cuya fortaleza permanece como vestigio. Alquería vinculada a dicho asentamiento es la de Utrera I, si bien el poblamiento rural se intensificó desde el siglo XV, época a la que han de corresponder los despoblados de Benamorabe, Crestellina o Cortesín.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con todo esto, el Ayuntamiento de Casares habrá de actualizar los documentos de planeamiento vigentes en el término municipal con objeto de incluir en la categoría de suelo no urbanizable de protección arqueológica (NUPA) todos los yacimientos arqueológicos identificados y delimitados recogidos en la Carta Arqueológica Municipal, con objeto de incluirlos en el documento de modificación puntual de la normativa de suelo no urbanizable de Casares y en los planos de clasificación y calificación de suelo, y en el plano de información arqueológica.

Se han de recoger todos los yacimientos delimitados y documentados con su grado de protección en el término municipal de Casares, que se enumeran en el informe emitido por el servicio de bienes culturales de 30 de mayo de 2022. Ha de constar, asimismo, el grado de protección de cada uno de ellos, e incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

En todo caso, la realización de cualquier obra no enmarcada en un proyecto de investigación, necesitará una licencia municipal, para cuya obtención será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de cultura y patrimonio histórico de la Junta de Andalucía.

Se acometerá una actividad arqueológica previa como medida cautelar inicial, para lo que se solicitará autorización previa a la consejería competente en materia de patrimonio histórico. Los resultados de esta actividad determinará, en su caso, la necesidad de aplicar las medidas correctoras a aplicar posteriormente, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiere determinarse.

El Ayuntamiento de Casares deberá, en todo caso, con posterioridad a la aprobación inicial de la innovación que se evalúa, solicitar el preceptivo informe en materia de cultura y patrimonio histórico conforme a lo dispuesto tanto en la legislación urbanística como en la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía.

4.11.- En relación con la ordenación del territorio

El 21 de diciembre de 2021 la oficina de ordenación del territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio emitió el correspondiente informe, donde se detalla que el marco legislativo en la materia se fundamentaba, en el momento de emisión del informe, en la ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de Andalucía, si bien la ley 7/2021, de 1 de diciembre, cuya entrada en vigor tendría lugar el 23 de diciembre de 2021, derogaría y sustituiría a la anterior.

El plan de ordenación del territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante el decreto 206/2006, de 28 de noviembre, encuadra el municipio de Casares en el dominio territorial “Litoral” y la unidad territorial “Costa del Sol”, figurando, en la jerarquía de ciudades, como “asentamiento cabecera municipal”.

Mediante el decreto 143/2017, de 29 de agosto, se acordó la formulación del plan de ordenación del territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, en cuyo ámbito se integra el municipio de Casares si bien aún no se ha culminado su tramitación. Sí resulta, por el contrario, de aplicación, el plan especial de protección del medio físico de la provincia de Málaga (PEPMF), aprobado mediante la resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Es preciso considerar que el POTA considera como una de sus líneas estratégicas el impulso a un mayor aprovechamiento de las energías renovables como estrategia de desarrollo regional sostenible (artículo 80.3-E), basando la propuesta de sistema eléctrico en el criterio, entre otros, de priorizar el desarrollo de las plantas eléctricas que empleen energías renovables (artículo 82 D). La Directriz 83 del POTA establece como prioridad, el incremento de las energías renovables para favorecer la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sostenibilidad del sistema energético de Andalucía. Desde la perspectiva territorial, el fomento de las energías renovables, en relación a la energía solar fotovoltaica, ha de acometerse conforme al criterio de generar un espacio favorable para incorporar las instalaciones solares fotovoltaicas a la red, mejorando los procedimientos administrativos e incorporando nuevos usos, así como potenciando el uso de la fotovoltaica aislada en el medio rural y, particularmente, en las zonas de difícil acceso para la red eléctrica. Asimismo, la directriz 85 del POTA establece como uno de los criterios para fundamentar la contribución local y regional a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los instrumentos de planificación energética general y sectorial, así como en los proyectos individuales de cada infraestructuras.

La innovación propuesta aborda la integración paisajística de los parques eólicos y los tendidos eléctricos de alta tensión y redes de transporte, con remisión al apartado referido a las medidas correctoras a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energéticas y redes de transporte energético, lo que casa con la directriz 115 del POTA cuyo apartado séptimo recoge que la planificación y ejecución de las infraestructuras incluirán la variable paisajística como objeto expreso de atención, debiéndose desarrollar los proyectos de restauración paisajística que sea menester. En ese mismo sentido, la innovación que se evalúa ha incluido la obligación de reforestar la superficie libre de parcela en las plantas solares fotovoltaicas, lo que se recoge en el apartado de medidas correctoras.

Se concluye, pues, que no entraña una repercusión negativa en el sistema de asentamientos, en el sistema de comunicaciones y transportes, en los equipamientos, en las infraestructuras ni en los servicios supramunicipales y recursos naturales básicos.

4.12.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente. Hágase notar que los apartados 5.2.1 y 5.2.2 del documento inicial estratégico adolecen de imprecisión. Así, se apunta que “[...] se plantea [...] la posibilidad de mejora en términos de mitigación del cambio climático a través de la reducción de la demanda energética, de las actividades en su fase de funcionamiento, así como en factores de consumo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

como son el alumbrado y otros usos energéticos dentro del espacio”, sin que se precise cómo lo que se define como una “posibilidad de mejora” se habrá de implementar para garantizar que se garantice una reducción fehaciente en la emisión de gases y en el consumo energético. En consecuencia, en el estudio ambiental estratégico, tales medidas deberán concretarse y acotarse, quedando absolutamente especificadas y detalladas para que su llevada a cabo resulte plenamente exigible.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento. Téngase en cuenta que el apartado 5.3 que consta en el documento inicial estratégico, *coherencia de la modificación de las normas subsidiarias de Casares con el plan andaluz de acción por el clima*, no abunda en los detalles señalados.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar al menos una parte sustancial de las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como del incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

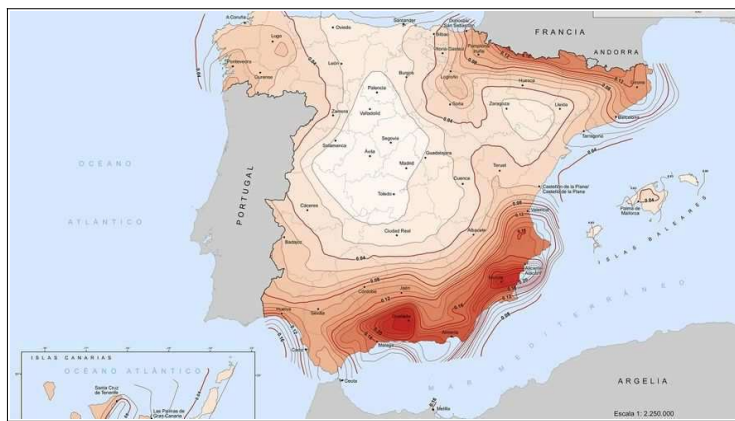
4.13.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios

4.14.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conforme al artículos 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU

Es objeto de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares acometer los siguientes cambios:

- Respecto al suelo no urbanizable de especial protección, la prohibición de nuevos usos extractivos, así como la implantación de plantas de producción energética.
- Respecto al suelo no urbanizable común, se regula lo que se prohíbe en el punto anterior.

Se busca, asimismo, llevar a cabo el establecimiento de una serie de corredores energéticos en suelo no urbanizable para que discurran por los mismos tendidos eléctricos.

ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

- Alternativa cero. - Consiste en el mantenimiento de la normativa urbanística vigente, no acometiéndose ninguna modificación en la normativa reguladora del suelo no urbanizable del término municipal de Casares. En consecuencia, pueden establecerse instalaciones e infraestructuras de generación energética renovable de manera indiscriminada en el suelo no urbanizable del término municipal. Asimismo, las líneas eléctricas pueden discurrir por zonas naturalizadas sin ninguna ordenación.

- Alternativa 1. - Propone modificar el articulado referente a las normas particulares del suelo no urbanizable de protección forestal ambiental denominado NUPFA. Supone el mantenimiento de la normativa actual en la categoría NUPFA, lo que posibilitará el emplazamiento de plantas de producción energética, tendidos eléctricos o explotaciones mineras en este tipo de suelos.

- Alternativa 2. - Plantea una modificación de la normativa del planeamiento general del municipio en una doble vertiente; por una parte, en la que regula el suelo no urbanizable de especial protección, donde se prohibirán las nuevas propuestas de usos extractivos y se regularán las que ya estén en vigor, imposibilitándose, además, la implantación de instalaciones energéticas. Por otra parte, en el suelo no urbanizable común, se regulan ambos usos, tanto la implantación de instalaciones de producción energética como los usos extractivos. Asimismo, se localizan los tendidos de redes, evitándose su establecimiento de una manera anárquica.

No se aborda de manera extensa los criterios que han conducido a la selección de la alternativa seleccionada (la alternativa 2), por lo que en el estudio ambiental estratégico habrá de incluirse el análisis que se hizo al respecto, fundamentándose, esencialmente, en los aspectos ambientales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/07/2022	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm7TK28P6P6HB33B4M5ULPFEZSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGM/DGB/02 INF 244/21

SGMN_2021_MA_0473

SPA/DPA/RMF/194/2021 - EA/MA/38/21

Asunto: Modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable en el T.M. de Casares

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la NRI de fecha 15/10/2021 del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la petición del Servicio de Protección Ambiental por inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) ordinaria, se informa de la: "Modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares" sometiéndose el documento de avance del plan y el documento inicial estratégico al trámite de consultas aludido el punto dos del artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

PGOU Casares, Málaga

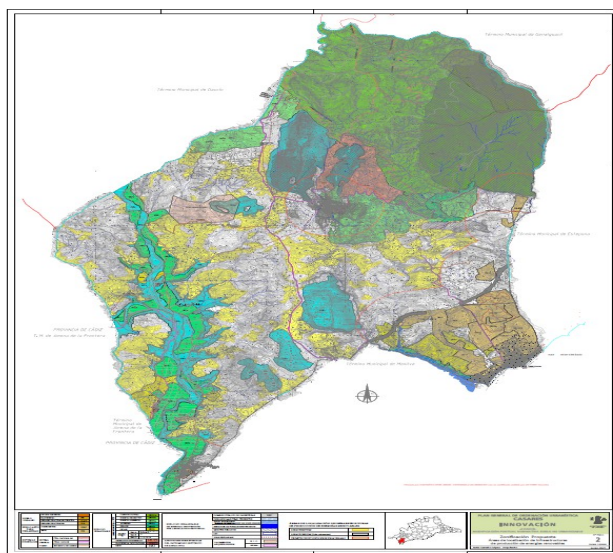


Fig 1: PGOU Casares



FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 1/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. PROMOTOR

Ayuntamiento de Casares.

2. OBJETO y DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

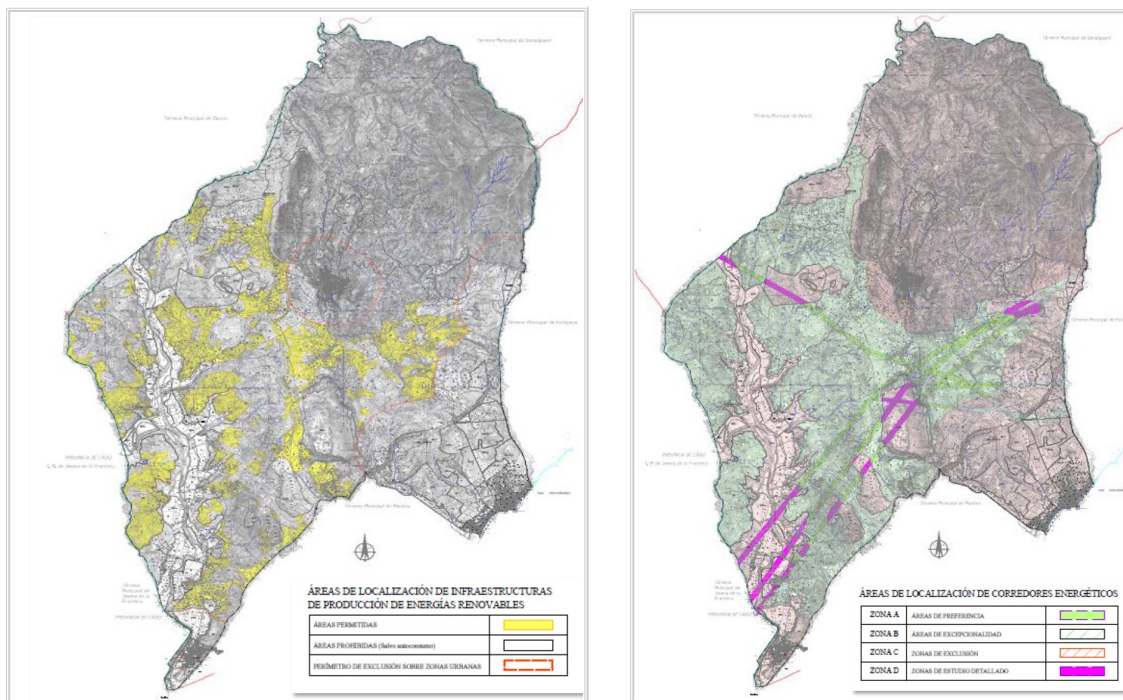
Constituye el objeto de esta Innovación la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido: Los suelos no urbanizables, calificados como Conjunto Natural (NUPCN), Protección Forestal Productivo (NUPFP), Protección Forestal Ambiental (NUPFA), Protección Acuíferos (NUPA) y la **regularización para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética.**

La alternativa 1 pretende materializar la protección de los hábitats presentes en el municipio y de los demás elementos ambientales de interés y compatibilizar ese grado de protección con el planeamiento urbanístico. La finalidad de esta alternativa radica en la modificación del articulado referente a las Normas Particulares del Suelo No urbanizable de Protección Forestal Ambiental denominado NUPFA.

La alternativa 2 se considera la más sostenible ambientalmente y la modificación se adscribe, en una primera vertiente, al ámbito del Suelo No Urbanizable de Especial Protección. En éstos se propone una regulación de los usos extractivos, prohibiéndolos para nuevas propuestas y se imposibilita la implantación en estos suelos de plantas de producción energética. En una segunda vertiente, se plantea para el Suelo No Urbanizable Común, la regulación de ambos usos. Se plantea complementariamente la localización de los tendidos de redes, para evitar su localización de manera anárquica. Como objetivos principales esta alternativa pretende:

- ▶ Contribuir a la adecuada implantación de las infraestructuras energéticas en el territorio de acuerdo a la nueva cultura de la energía basada en criterios de sostenibilidad, en cuanto constituye un bien social de carácter básico.
- ▶ Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables en particular y de todas aquellas medidas que favorezcan el ahorro y la eficiencia energética.
- ▶ Evitar el deterioro del paisaje por la proliferación de nuevos tendidos aéreos de las líneas de alta, media y baja tensión, procurando la concentración de trazados junto a las infraestructuras viarias generales, y atendiendo a las características del territorio y en especial a criterios relacionados con los recursos naturales y paisajísticos del ámbito. Los tendidos eléctricos de alta tensión deberán incorporar las determinaciones del Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en las líneas eléctricas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 2/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Figuras 2 y 3. Áreas de localización de energías renovables y de corredores energéticos.

3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

De acuerdo con los documentos iniciales que acompañan a la solicitud y a los datos disponibles en este Dpto. referidos al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones de la alternativa 2 (la mejor valorada ambientalmente) relacionadas con:

3.1. Fauna amenazada

Según el Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSEA) con datos del 2016, la superficie a ocupar por las energías renovables en la zonificación propuesta supondría mayoritariamente la pérdida de vegetación natural, principalmente pasto, pasto arbustivo y pasto arbolado con formaciones adehesadas. Se produce así una pérdida de hábitat para muchas especies de fauna debido a la ocupación de la superficie que se evalúa y al efecto disuasorio para las especies altamente sensibles a este tipo de infraestructuras.

Se observa una importante superposición entre uno de los “Parajes importantes para la conservación de anfibios y reptiles de Andalucía” avalado por la Asociación Herpetológica Española (2006); concretamente el **Paraje de Interés para los Anfibios “Alcornocales, Grazalema y El Estrecho”**, con la superficie propuesta de asentamiento para las renovables. Comprende hasta ocho especies inventariadas, 5 de ellas incluidas como en régimen de protección especial en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE): *Triturus pygmaeus*, *Pleurodeles waltl*, *Discoglossus jeanneae*, *Pelobates cultripes* y *Salamandra salamandra subsp. longirostris*.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 3/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

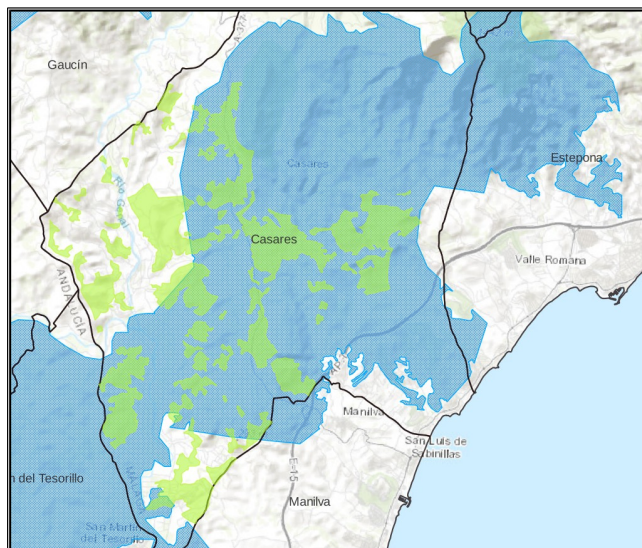


Figura 4. Azul: Paraje de Interés para los Anfibios: “Alcornocales, Grazalema y El Estrecho”; verde: áreas propuestas para la localización de energías renovables.

El municipio de Casares se encuentra incluido dentro de la principal ruta de aves migratorias que atraviesa España (con gran relevancia también a nivel internacional, Bernis, F. 1.980). En el Estrecho de Gibraltar, 28 especies de rapaces y 2 de cigüeñas se pueden observar migrando con regularidad. Unas 300.000 rapaces y unas 150.000 cigüeñas, cruzan anualmente el Estrecho, tanto en su migración postnupcial como prenupcial. Aquí se concentran la mayor parte de ejemplares de aves planeadoras de Europa Occidental. Las cifras de paso de *Circaetus gallicus*, *Hieraaetus pennatus*, *Milvus migrans* y *Neophron percnopterus* son las más altas del mundo (Fundación Migres).

	OTOÑO	PRIMAVERA	CATEGORÍA AMENAZA
<i>Accipiter nisus</i>	3.067	4.295	L
<i>Buteo buteo</i>	131	162	L
<i>Ciconia ciconia</i>	156.122	132.608	L
<i>Ciconia nigra</i>	3.036	3.539	EN
<i>Circaetus gallicus</i>	19.559	20.232	L
<i>Circus aeruginosus</i>	735	2.355	L
<i>Circus pygargus</i>	1.356	1.355	VU
<i>Falco naumanni</i>	345	1.759	L
<i>Falco subbuteo</i>	40	273	L
<i>Gyps fulvus</i>	8.824	8.760	L
<i>Hieraaetus pennatus</i>	33.774	21.471	L
<i>Milvus migrans</i>	224.585	169.019	L
<i>Neophron percnopterus</i>	2.483	1.282	EN
<i>Pandion haliaetus</i>	92	842	VU
<i>Pernis apivorus</i>	59.332	59.362	L

Tabla 1. Estimaciones de paso por el Estrecho de Gibraltar de las 15 especies más abundantes (Fundación Migres). EN: en peligro de extinción; VU: vulnerable; L: en régimen de protección especial.

Todas estas especies están incluidas en Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE) o en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA). La altura de vuelo de estas aves muchas veces coincide con la altura de vuelo de máxima peligrosidad por colisión/barotrauma con los aerogeneradores y líneas de evacuación.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 4/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imR7MR21SNFFJ2VWL5E3VFKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se pone de manifiesto el uso de este espacio por aves migratorias que residen temporalmente en la zona o que se desplazan desde/hacia otros países en Europa y África y que nos indican que las decisiones que se adopten no solo afectarían a Andalucía y España, sino también a terceros países, con una dimensión transnacional e intercontinental.

Como residentes y/o reproductoras consta en el T.M. de Casares la existencia de, al menos:

- Un nido de *Neophron percnopterus*, catalogado como en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de especies amenazadas (CAEA). En España cuenta tan solo con unas 1.500 parejas reproductoras, lo que supone entre el 32 y el 47 % de la población de Europa. Un estudio reciente de marcaje con GPS en 220 individuos (Journal of animal ecology, 2021) revela que el 51% de las muertes en las que se pudo identificar el motivo se debieron a causas humanas. Así, las muertes se debieron principalmente a electrocuciones o colisiones con infraestructuras energéticas, persecuciones directas por parte de humanos (por ej. disparos), y envenenamientos. La supervivencia de las aves fue menor durante la migración que en los períodos estacionarios. El delicado equilibrio entre el costo y el beneficio de la migración puede romperse por el aumento de la mortalidad antropogénica a lo largo de la ruta migratoria. El alimoche presenta índices muy altos de colisión en parques eólicos (PE) según acreditan las bases de datos de incidencias de fauna en parques eólicos de la provincia de Cádiz (Delegación Territorial de Cádiz, 16 muertes por colisión registradas). Esta mortalidad asociada a los parques eólicos amenaza seriamente la viabilidad de las poblaciones gaditanas de alimoche (Action on Multiple Fronts, Illegal Poisoning and Wind Farm Planning, is Required to Reverse the Decline of the Egyptian Vulture in Southern Spain. Donazar, J. y otros. Biological Conservation 1, 2015). Según se establece además en el Análisis de la mortandad producida por los parques eólicos sobre la población de alimoches del Sur de Cádiz, memoria octubre 2019, un reciente trabajo con varias subpoblaciones reproductoras de alimoches en la Península Ibérica, demuestra que el proceso de extinción de una población, ya afectada por el veneno, se acelera sensiblemente si se le añade otro factor de mortalidad como las colisiones con aerogeneradores (Sanz-Aguilar et al. 2015). Otras publicaciones se han sumado a la anterior (Carrete et al. 2009, Carrete et al. 2010) permitiendo ahora encontrar en la literatura científica el diagnóstico al problema de conservación que representa la mortalidad de alimoches por la colisión con los aerogeneradores de los parques eólicos. Así pues, la mortalidad por colisión con aerogeneradores supone la segunda causa conocida de mortalidad no natural para la sp. Este ave cuenta en la provincia tan solo con dos parejas reproductoras de las 24 existentes en Andalucía. Una de ellas nidifica en el municipio de Casares y usa las zonas propuestas de asentamiento de las energías renovables como áreas prioritarias de alimentación y campeo.
- *Aegypius monachus*, catalogada como vulnerable en el CAEA, con 2.548 parejas censadas en 2017 en España, de las cuales 412 son andaluzas. En noviembre de 2021, se confirma la importancia de la zona de ubicación del proyecto como área de dispersión o paso para este ave, con la detección de un cadáver con radiotransmisor colisionado con un aerogenerador de un PE próximo.
- Dos territorios reproductores de *Aquila fasciata*, incluida como “vulnerable” en el CAEA. La población andaluza de águila perdicera (*Aquila fasciata*) supone el 45% de la población española. Por provincias, Almería (73-79) superó a Málaga (68-70), que hasta la fecha era la provincia con la población más numerosa, si bien sigue siendo la que tiene mayor densidad. En cuanto a las causas de mortalidad detectadas desde 2001 a 2018, las electrocuciones, con 81% de los casos, son la causa más importante, seguida a gran distancia de otras como los disparos, el veneno o las colisiones.
- 8 colonias de cría de *Falco naumanni*, incluido como de interés especial en el Listado andaluz de especies silvestres en régimen de protección especial (LAESPE) y como vulnerable en el Libro Rojo de los vertebrados de España. A partir de 2012, se han registrado graves descensos a nivel nacional, cercanos al 50%, similar también en Andalucía. Desde 2012, las provincias de Málaga, Granada y Jaén son las que más han visto reducida su población, con descensos entre el 60% y 70%. De los 300 casos analizados, al menos dos tercios se deben a alguna causa no natural. La colisión constituye la principal

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 5/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



causa de los ingresos, con un 35% de los casos, a la cual se le suma colisiones concretas con tendidos eléctricos o con vallados de fincas. Causas no naturales de menor importancia han resultado la electrocución (13%).

- Un nido de Aquila chrysaetos, incluida como de interés especial en el LAESPE y como vulnerable en Libro Rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. Según los datos obtenidos en las provincias censadas en la primavera de 2008 y los últimos disponibles de aquellas que no pudieron ser censadas en esa temporada, se estima que la población actual de águila real en España es de 1.554-1.769 parejas. Destacan cuatro autonomías por acumular cada una de ellas más del 15% de su población, por orden de importancia: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y Castilla y León; entre ellas acumulan casi el 70% de la población y por tanto son las que mayor responsabilidad tienen de cara a la conservación de la especie. Los tendidos eléctricos suponen un problema para su conservación, pues sufre numerosas bajas por electrocución.
- Un nido de Falco peregrinus, incluido como de interés especial en el LAESPE y como vulnerable en Libro Rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. Nuestra comunidad es la tercera comunidad en importancia a nivel estatal para la especie. La colisión con elementos presentes en el medio es la causa de muerte más registrada, siendo con aerogeneradores la más patente, con el 47% de los casos, seguido de la colisión y electrocución con tendidos eléctricos, con el 8% y 7% respectivamente.
- Siete colonias de Gyps fulvus, incluido como de interés especial en el LAESPE. En España se encuentra cerca del 75% de la población mundial y casi el 90% de la europea, siendo Andalucía la tercera comunidad en importancia a nivel nacional. Los buitres son uno de los grupos de aves que mayor mortalidad por electrocuciones sufre en este ámbito territorial. De 2.132 casos registrados de muertes en Andalucía durante el período 2002-18, la colisión (con aerogenerador, tendido eléctrico u otras) constituye cerca del 90% del total.
- Gyps rueppelli, especie africana catalogada como “En Peligro Crítico” por la IUCN y en proceso administrativo de ser incluida en el citado Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas de Andalucía. Es uno de los pocos enclaves donde se está detectando la presencia en España de este ave.
- Accipiter nisus, incluida como de interés especial en el LAESPE. La estima nacional de su población es de unos 13.810 territorios seguros. Andalucía, con 4.270 territorios (23 %), es la Comunidad Autónoma más importante para esta sp.
- Están presentes en el ámbito del proyecto otras especies amenazadas que se verían afectadas, como Pandion haliaetus (presente durante todo el año salvo en época reproductora) y especialmente en época migratoria, Circus pygargus, incluidas ambas en la categoría “vulnerable” y detectadas en el área con alturas de vuelo de máximo riesgo con respecto a las palas de los aerogeneradores. También Ciconia nigra y el milano real Milvus milvus, consideradas en la categoría “en peligro de extinción”.
- En cuanto a otras especies de aves incluidas tanto en el Listado Andaluz como el Estatal de Especies Silvestres en Régimen de Protección podemos resaltar la presencia de especies sensibles con tendencia poblacional estable como Elanus caeruleus, Bubo bubo y Athene noctua.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 6/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se aprecia también una yuxtaposición entre el área propuesta para renovables y la ZEPA ES617005 “Sierra Crestellina”, el IBA 241 “Ronda, Sierras Bermeja y Crestellina” y el Paraje Natural Sierra Crestellina, de gran importancia para las aves y donde se hallan nidos de *Neophron percnopterus*, *Aquila fasciata*, *Falco peregrinus* y la mayor colonia de *Gyps fulvus* de la provincia de Málaga. La importancia de estas especies ya se ha puesto de manifiesto en páginas anteriores de este informe.

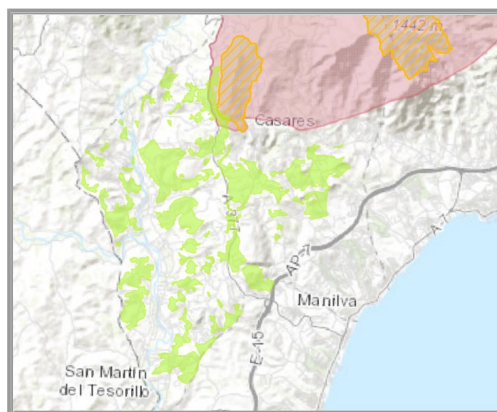


Figura 5. ZEPA “Sierra Crestellina”: rayado amarillo; área rosa: IBA “Ronda, Sierras Bermeja y Crestellina”; áreas verdes: áreas propuestas para la localización de energías renovables.

En el caso de los **quirópteros** queda patente la importancia de la zona para este grupo faunístico por:

1.- La presencia en la zona de al menos 18 especies de este grupo, 8 incluidas como vulnerables en el LAESPE y 10 como de interés especial.

ESPECIES DE QUIRÓPTEROS	
Nombre científico	Categoría amenaza
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Listado
<i>Pipistrellus kuhlii</i>	Listado
<i>Pipistrellus pygmaeus</i>	Listado
<i>Hypsugo savii</i>	Listado
<i>Eptesicus isabellinus</i>	Listado
<i>Nyctalus leisleri</i>	Listado
<i>Nyctalus noctula</i>	Vulnerable
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	Vulnerable
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable
<i>Myotis blythii</i>	Vulnerable
<i>Myotis daubentonii</i>	Listado
<i>Myotis nattereri</i>	Listado
<i>Myotis bechsteinii</i>	Vulnerable
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable
<i>Plecotus austriacus</i>	Listado
<i>Tadarida teniotis</i>	Listado

2.- La localización en el T.M. de la colonia de reproducción del Canal de riego de Secadero, inventariada en 1998 con la categoría CIII, colonia de cría muy importante (Ibáñez *et al.*, 1999). El censo de la colonia de reproducción se realizó a finales de junio de 2011 con un total poblacional de 548 murciélagos y 5 especies, catalogadas como Vulnerables en el CAEA. Los más numerosos *Rhinolophus ferrumequinum* con 249 individuos y 231 *Myotis emarginatus* y en bastante menor número el *R. euryale*

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 7/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con 35 individuos. Este refugio cuenta, además, con la presencia escasa de *Myotis grande/mediano* (*Myotis myotis/M. blythii*).

3.- La cercanía del municipio a la parte oriental del P. N. de los Alcornocales, de gran importancia para los quirópteros forestales, los más sensibles al aumento de la mortalidad por parques eólicos.

Los parques eólicos convencionales se han convertido ya en la primera causa de mortalidad, tanto por colisión como por barotrauma, de los murciélagos a nivel mundial (O'Shea et al. 2016), reconociéndose que el número de ejemplares muertos es además notablemente superior al de las aves (Smallwood 2013, Rydell et al. 2017, Thaxter et al. 2017). El problema amenaza ya el futuro de algunas especies (Frick et al. 2017). Las estimas realizadas a partir de datos de mortalidad recogidos en parques eólicos de la península ibérica (entre 3 y 10 murciélagos muertos por aerogenerador y año; Dubourg-Savage et al. 2011, Lekuona 2001, Camiña 2012, Sánchez- Navarro et al. in prep.) indican una media próxima a los 2 millones de murciélagos muertos en los últimos veinte años y evidencian la gravedad de la situación.

Así pues, sobre la fauna destaca:

- **La pérdida y fragmentación de los hábitats.**
- **El aumento sobre la siniestralidad**
- **El efecto barrera**
- **La reducción de la conectividad ecológica**
- **El efecto disuasorio para las especies altamente sensibles a las infraestructuras de producción de energías renovables y sus líneas aéreas de evacuación.**

Estos efectos sumarían y se acumularían al de los numerosos proyectos ubicados en el mismo área y generarían nuevos **riesgos de mortalidad**, ya demostrados, sobre la importante comunidad de avifauna y quirópteros, amenazados y no amenazados, existente. Esta afección es especialmente **preocupante en las aves de carácter migratorio y/o rapaces** mencionadas anteriormente **y en los quirópteros**.

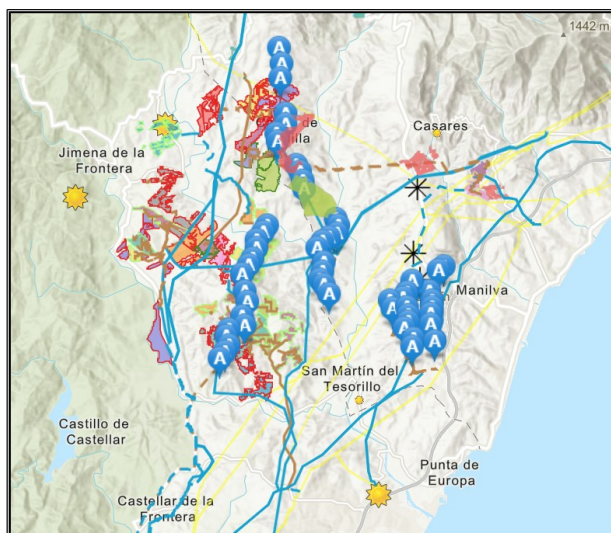


Figura 6: Proyectos de energías renovables en la zona de estudio. Marcadores azules: aerogeneradores; líneas amarillas: tendidos eléctricos de alta tensión de la Red Eléctrica Española (REE); líneas azules: líneas aéreas de evacuación proyectadas de renovables; manchas coloreadas: plantas solares fotovoltaicas.

Según estudios recientes de seguimiento por GPS en 27 ejemplares de aves migratorias y con datos 1.454 aves en Europa (Journal of applied ecology, febrero 2022), **se identifican puntos críticos de sensibilidad**

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 8/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imR7MR21SNFF12VWV 5E3VFKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



asociados con diferentes bandas de altura para turbinas eólicas y líneas eléctricas. Estas son las áreas donde los individuos rastreados son más sensibles a la colisión con infraestructuras energéticas. Si bien no reemplaza la necesidad de una evaluación de impacto ambiental a escala más local y específica para las poblaciones locales, este análisis identifica áreas donde el desarrollo de turbinas eólicas y líneas eléctricas de transmisión debe minimizarse para proteger la integridad de la ruta migratoria. Como era de esperar, **muchas de estas áreas coinciden con cuellos de botella migratorios clave, como la costa a ambos lados del Estrecho de Gibraltar,** tal y como se aprecia en la siguiente figura.



La siguiente tabla refleja la **importancia de la mortalidad** para alguna de las especies censadas en el municipio de Casares, con los datos más relevantes de los que se tiene constancia en este Dpto. **de colisiones de avifauna con aerogeneradores** para el período 2010-21 en la provincia de Málaga:

N.º de colisiones de avifauna con aerogeneradores por sp. en la provincia de Málaga 2010-21	
<i>Gyps fulvus</i>	242
<i>Falco naumanni</i>	62
<i>Falco tinnunculus</i>	60
<i>Circus pygargus</i>	5
<i>Bubo bubo</i>	5
<i>Circaetus gallicus</i>	4
<i>Aquila fasciata</i>	2

En lo referente a las líneas aéreas de evacuación, en España hay cálculos que indican que podrían estar muriendo por electrocución al año al menos 33.000 aves rapaces, siendo éste el principal factor de mortalidad no natural para nuestras grandes águilas. Este hecho ha colocado a subpoblaciones de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y águila perdicera al borde de la desaparición. Esta última se encuentra especialmente afectada por esta problemática, ya que usa los tendidos eléctricos como posaderos y, además de hacerlo en la parte alta de los apoyos, también usa, a diferencia de las otras grandes águilas, los puntos inferiores de las crucetas, multiplicándose el riesgo. El proyecto de conservación europeo LIFE Bonelli dio una evidencia directa de la dimensión del problema: de las 128 águilas liberadas en el marco de reforzamiento y creación de nuevas poblaciones de la especie, el 20% murieron electrocutadas, suponiendo el 40% del total de las muertes registradas.

En la siguiente tabla se plasma la **importancia de la mortalidad provocada por** este tipo de infraestructuras, según los datos que obran en este Dpto., sobre **electrocuciones en la provincia de Málaga** desde 2003 hasta la fecha. Se han destacado por su importancia para el área de estudio los siguientes registros:

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 9/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Electrocuciones de avifauna por sp. en la provincia de Málaga 2003-22	
<i>Ciconia ciconia</i>	138
<i>Bubo bubo</i>	128
<i>Gyps fulvus</i>	76
<i>Circaetus gallicus</i>	17
<i>Ciconia nigra</i>	2
<i>Milvus milvus</i>	2

3.2. Flora amenazada

Consultada la información existente en la FAME (SIG integrado en la REDIAM de apoyo a la localización y seguimiento de la Flora Amenazada y de Interés de Andalucía) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este Departamento, consta que en algunas de las zonas propuestas o en sus inmediaciones pudieran localizarse especies incluidas dentro del CAEA, el LAESPE o la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía. Se hace así necesario, previo informe de este Dpto., una prospección previa en la época adecuada de la zona de implantación de futuros proyectos al objeto de intentar localizar dichos taxones.

3.3. Ámbitos planes de recuperación y conservación de especies catalogadas

Según las capas actualizadas de la REDIAM, referentes a los planes incluidos en la Orden de 20 de mayo de 2015 por la que se aprueban los programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía, toda la extensión del proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del **Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas**, destacando por su importancia para *Neophron percnopterus* y *Aegypius monachus*.

Este Plan en su apartado 4, conforme determina el artículo 42.f del Decreto 23/2012 de 14 de febrero, establece las amenazas y especifica en el subapartado 4.3. **“Electrocución y colisión: la reciente expansión de los parques eólicos en muchos países de Europa representa un notable aumento del riesgo de colisión y de lesiones para las aves. Estas colisiones ocurren no sólo con los aerogeneradores sino también con la infraestructura asociada, como las líneas eléctricas de evacuación, además las turbulencias generadas por los rotores son los responsables de lesiones sobre las aves. En Andalucía el alimoche es la necrófaga más afectada por esta causa”**. Además, el artículo 7 del Plan establece: “Finalidad y objetivos: La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita disminuir la categoría de amenaza que actualmente ostentan estas especies en el CAEA. Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.
2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies de aves necrófagas. (...).

3.4. Respecto a los árboles y arboledas.

La zona propuesta para la implantación de las renovables no afectaría a ninguna de las figuras contempladas en el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”.

3.5. Áreas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 10/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La práctica totalidad de la zonificación propuesta se encuentra dentro del Paisaje de Interés para la Conectividad (PIC 05) “Mosaicos agroganaderos de interés ecológico del Estrecho - Campo Gibraltar”, incluido en el “Plan director para la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía. Una estrategia de infraestructura verde. Áreas estratégicas para la mejora de la conectividad ecológica”, de mayo del 2018. Se define este PIC como: “paisajes agropecuarios que mantienen una estructura en mosaico característica del ámbito mediterráneo que favorece en gran medida los flujos ecológicos en el territorio, así como los procesos que garantizan el mantenimiento de hábitats y ecosistemas de gran interés para la conservación de una gran variedad de especies, en muchos casos amenazadas”.

De forma puntual, en el extremo norte, tal y como se aprecia en la figura 7, también se ven afectadas la ZEC “Valle del Río Genal” y la ZEC “Sierra Crestellina”, incluidas también en el mencionado Plan Director.

El mantenimiento de la conectividad ecológica en este espacio se ve comprometido por: el efecto barrera que producen este tipo de instalaciones, la fragmentación de los hábitats, la mortalidad adicional (especialmente para avifauna y quirópteros) y el efecto acumulativo que esta nueva instalación viene a sumar a los parques eólicos, plantas solares y estructuras de evacuación y transporte de energía existentes y proyectados en la zona.

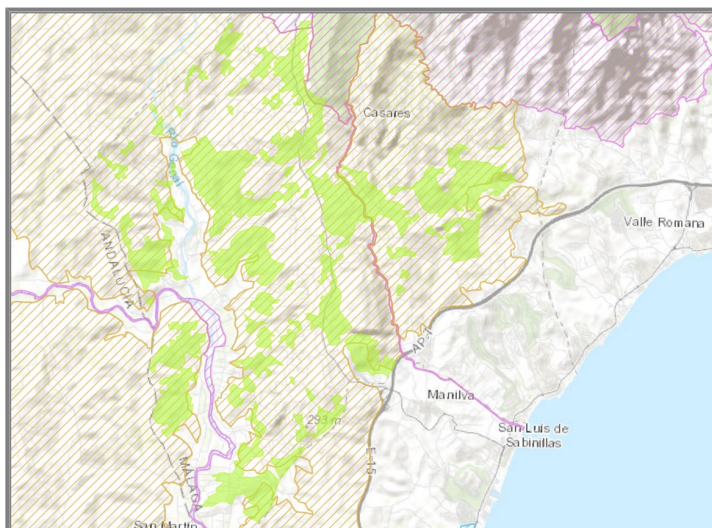


Figura 7. Áreas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía: zonas rayadas; áreas verdes: superficie propuesta para la localización de energías renovables.

3.6. Respecto a los georrecursos

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, se aprecia una superposición entre las áreas de asentamiento de las renovables y principalmente de los corredores energéticos con el Lugar de Interés Geológico (LIG) AND625 “**Karst de la Sierra de la Utrera**” incluido en dicho Inventario por sus valores científicos, didácticos y turísticos altos. Su interés geológico principal es el geomorfológico y como intereses geológicos secundarios están el estratigráfico y paleontológico.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 11/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

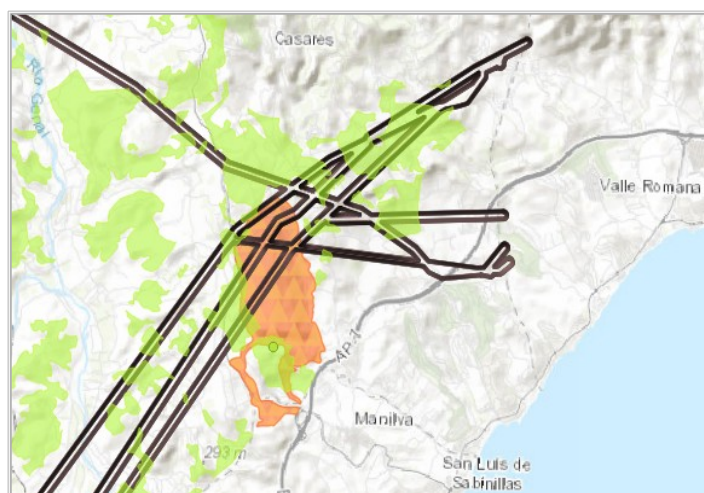


Figura 8. Localización del Georrecurso Karst de la Utrera (patrón naranja y rojo). Verde: áreas propuestas para la localización de energías renovables; líneas negras: corredores energéticos propuestos.

3.7. Hábitats de Interés Comunitario (HICs)

Consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, información actualizada” de la *Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía*, se observa que gran parte de la superficie propuesta para implantación de las renovables pertenece a 16 tipos diferentes de HICs, 4 de ellos prioritarios.

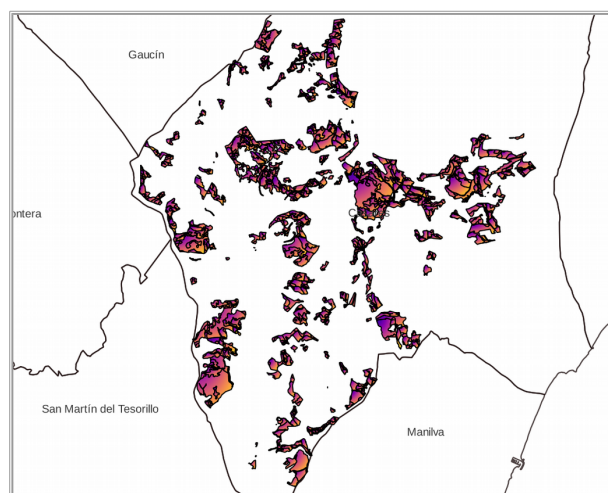


Figura 9. Manchas coloreadas: superficie propuesta para implantación de energías renovables que se solapa con HICs.

Estos HICs son los siguientes:

- 3140: Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara spp.*
- 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*
- 5330_2: Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 12/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 5330_6: Matorrales de sustitución termófilos.
- 6220_0: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*). **Prioritario.**
- 6220_1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*). **Prioritario.**
- 6220_2: Majadales de *Poa bulbosa*. **Prioritario.**
- 6220_4: Pastizales anuales acidófilos mediterráneos.
- 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas *Molinion- Holoschoenion*.
- 8220: Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- 92A0_0: *Alamedas y saucedas arbóreas*.
- 92A0_2: *Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes*.
- 92D0_0: Adelfares y tarajales.
- 9320_0: *Acebuchales*.
- 9320_1: Algarrobales

4. CONCLUSIONES

Tras el estudio de las afecciones que las posibles infraestructuras a instaurar (generación de energías renovables y corredores energéticos) tendrían sobre las superficies propuestas en el **T.M. de Casares, se pone de manifiesto la especial importancia de este municipio para las aves y quirópteros (con un elevado tráfico aéreo de mismos a la altura de riesgo de las palas y tendidos eléctricos), los anfibios, los hábitats de interés comunitario y la conectividad ecológica.**

En el caso de las aves **destaca la elevada importancia** del municipio **como paso migratorio y como zona de reproducción y campeo de rapaces** (entre otras aves), **tanto por su elevado número como por la diversidad de especies**, muchas de ellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies **Amenazadas** y otras en el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**. La totalidad del municipio se encuentra incluida también en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Necrófagas.

Para los **quirópteros** cabe resaltar la **variedad de especies y abundancia** de las mismos, localizándose importantes refugios para ellos dentro del T.M. de Casares o en su área de influencia (P. N. de los Alcornocales).

Los **hábitats de interés comunitario** se hallan presentes en **un elevado número y ocupando una gran extensión del área propuesta** para el desarrollo de las renovables.

La superficie propuesta es también de **importancia para los anfibios y la conectividad ecológica.**

Teniendo en cuenta:

► La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres define como HICs a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural.
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida.
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 13/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

► La Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Art. 4:

1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: a) las especies amenazadas de extinción; b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat. Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.

► La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres:

- El artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

- Crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas que determina en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Recuperación, Conservación o Manejo para las especies catalogadas como «en peligro de extinción», «vulnerable» y «de interés especial» respectivamente.

► La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que establece la necesidad de aprobar un Plan de Recuperación para las especies «en peligro de extinción» y un Plan de Conservación para las especies «vulnerables». Los artículos:

- 5. Deberes de los poderes públicos: 1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural [...], con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.

- 46.3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

- 46.7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurren causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden. La justificación del plan, programa o proyecto y la adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5, salvo por lo que se refiere a la remisión de las medidas compensatorias a la Comisión Europea.

- Artículo 47. Coherencia y conectividad de la Red. Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 14/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.

- El art. 54.1 establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...

- 59.1 b). La inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción [...] de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

► La ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, art. 2 b): Precaución y acción cautelar.

► Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, art. 15. Finalidad: Los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el presente Título tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

► El Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Se concluye que:

❶ Los parque eólicos, debido a las altas tasas de mortalidad demostradas en la zona para quirópteros y aves rapaces, **no se consideran compatibles con el mantenimiento de las poblaciones de estos grupos faunísticos en la totalidad de las zonas propuestas para su implantación**. Este efecto se produciría tanto a nivel de especies migratorias como residentes.

❷ Debido a la importante superficie de hábitats de interés comunitario que se propone pueda afectarse, las **plantas solares fotovoltaicas deberían quedar fuera de la superficie ocupada por ellos para poder compatibilizar la pervivencia de dichos hábitats y de sus importantes funciones ecosistémicas** en el área estudiada.

❸ Los corredores energéticos propuestos deberían respetarse y evitar la implantación de nuevas líneas aéreas de evacuación, que afectarían especialmente a las aves analizadas, elevando el riesgo de mortalidad de las mismo y el efecto barrera de las infraestructuras ya existentes en el municipio. Sin embargo, debido a la singularidad y alto valor del Lugar de Interés Geológico "Karst de la Sierra de la Utrera", la parte de dichos corredores que discurre por el mismo **deberá evitarse** o incluso buscar fórmulas para desviar los tendidos ya existentes sobre él.

❹ Habrá de **respetarse un radio mínimo de 1 km libre de las infraestructuras** de posible implantación en estudio **a los nidos existentes de Neophron percnopterus y Aquila fasciata en la ZEPA y Paraje Natural "Sierra Crestellina" y el IBA "Ronda, Sierras Bermeja y Crestellina"**.

V.ºB.º: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Rafael Ramos López

ASESORA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Cristina Benages Lorenzo

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/06/2022	PÁGINA 15/15
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	Pk2imB7MR2JSNEEJ2VWL5F3VEKRW9D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN/DAMN/2021/MA-473 (APP)

Asunto: Rdo informe (SPA/DPA/RMF/194/2021 (EA/MA/38/21)

Remitente: DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación con su N.R.I. de fecha 15 de octubre SGMN_2021_MA_0473 por la que remite nota del Servicio de Protección Ambiental de referencia SPA/DPA/RMF/194/2021 (EA/MA/38/21) relativa a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares le comunico que, a la vista de la documentación disponible se ha comprobado que el planeamiento está motivado por la previsible distribución de asentamientos para energías renovables en el municipio y que en las mismas, han quedado excluidas los montes públicos del mismo (El Pinar, Herriza-Matagallar, Las Acedias) espacios naturales protegidos (Sierra Crestellina, Sierra Bermeja, ZEC río Guadiaro, ZEC Valle del río Genal, ZEC Sierras Bermeja y Real) y demás territorios forestales de relevancia, por lo que desde el Departamento de Actuaciones en el Medio Natural no se encuentran objeciones al mismo.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA	27/10/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu598QW36FVU86eIWYIEFDHF++t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

REF: SGMN/COP/INF_PA/20220121

Expte:SGMN _2021_MA_0473 (SPA/DPA/RMF/194/2021) (EA/MA/38/21)

Asunto: Modificación puntual de la normativa de suelo no urbanizable

**INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE
T.M. CASARES (MÁLAGA)**

En relación a la solicitud de informe sobre el expediente relativo a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE del T.M. CASARES (MÁLAGA)** de fecha junio de 2021, cuyo promotor es el EXCMO AYUNTAMIENTO DE CASARES y redactado por el arquitecto Jesús Castaño López , SE INFORMA lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1) Según la documentación aportada :

- Constituye el objeto de esta Innovación la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido: Los suelos no urbanizables, calificados como Conjunto Natural (NUPCN), Protección Forestal Productivo (NUPFP), Protección Forestal Ambiental (NUPFA), Protección Acuíferos (NUPA) y **la regularización para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética.**

- **la presente Modificación Puntual** no afecta a determinaciones de la Ordenación Estructural, en cuanto al ser exclusivamente la modificación de la normativa para el Suelo No Urbanizable especialmente protegido y a la inclusión de una normativa de regulación de la implantación de grandes centrales de producción energética.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 1/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

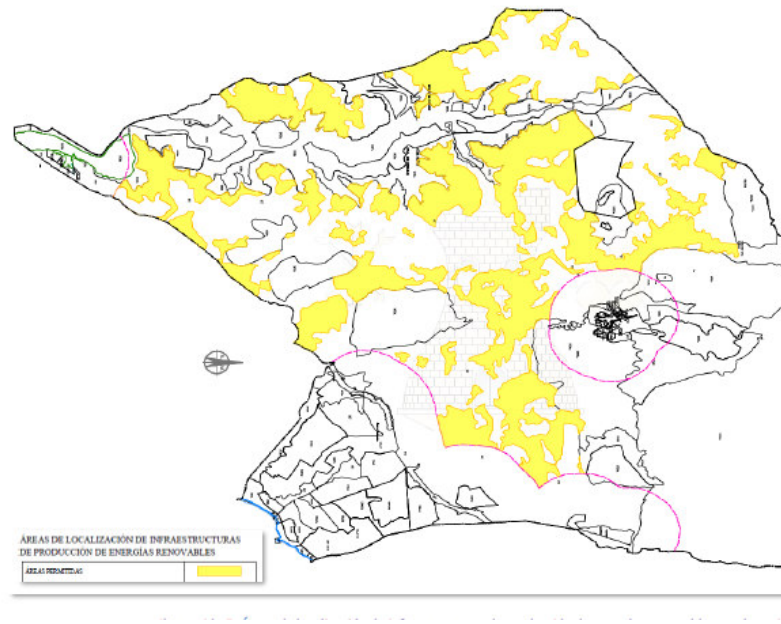


Fig 1 áreas de localización de infraestructura de producción de energías renovables

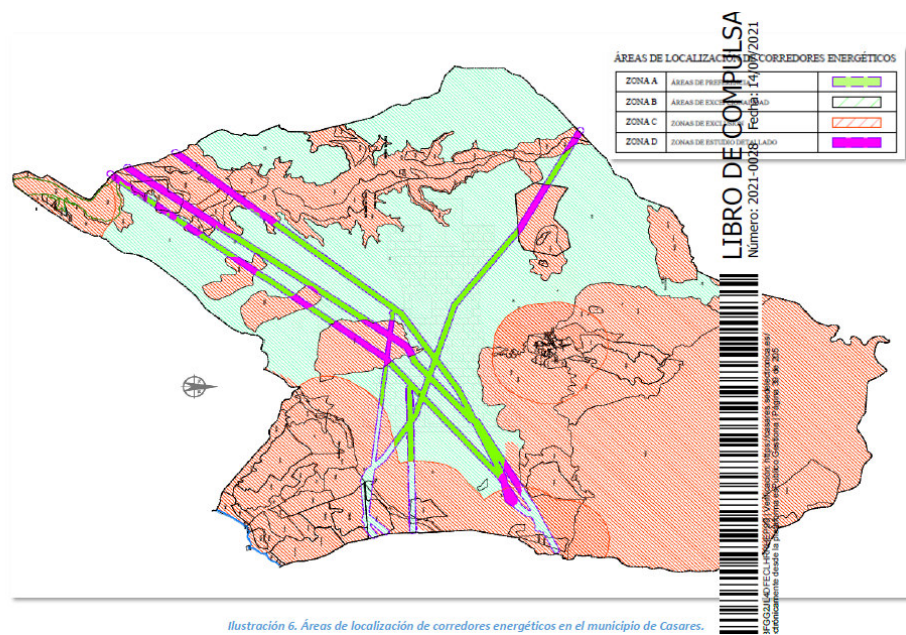


Ilustración 6. Áreas de localización de corredores energéticos en el municipio de Casares.

Fig 2 Áreas de localización de corredores energéticos

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 2/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVL SQRW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA QUE REGULA ESTA MATERIA

Estatat:

- a) Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes
- b) Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Autonómica:

- a) Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- b) Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales
- c) Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.
- d) "ORDEN de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección".
- e) "Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal"

2) El municipio de Casares se encuentra incluido en su totalidad en "zona de peligro por incendios forestales" según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.*

En este Decreto se establece, en su apartado 4.5.1.2.1, que el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Asimismo y conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

De todo lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA que las INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES se encuentran dentro de las instalaciones que requieren de Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales**, debiendo ser, en cualquier caso, el Ayuntamiento de Casares el que determine, en su Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) y dentro de su contenido mínimo, aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 3/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

3) En aplicación a la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes hay que considerar los siguientes aspectos :

Artículo 50. Mantenimiento y restauración del **carácter forestal** de los terrenos incendiados.

1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.

b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.

b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.

c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.

Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurren razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso. En el caso de que esas razones imperiosas de primer orden correspondan a un interés general de la Nación, será la ley estatal la que determine la necesidad del cambio de uso forestal, en los supuestos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En ningún caso procederá apreciar esta excepción respecto de montes catalogados.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título XVII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, mediante la que se aprueba el Código Penal.

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 4/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

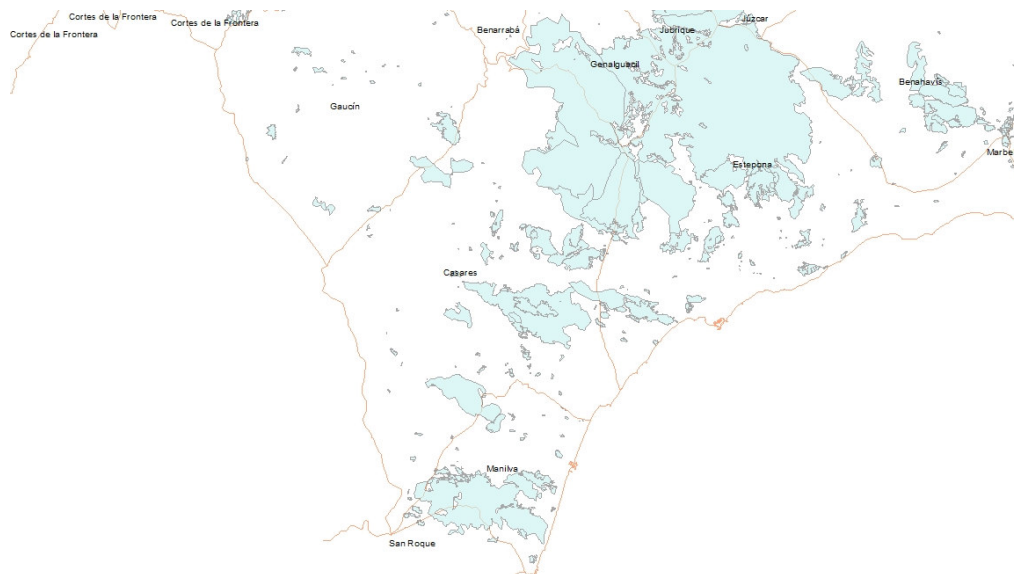


Fig 3 Incendios forestales en el municipio de Casares desde 1993

4) En aplicación de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, hay que considerar los siguientes aspectos:

- Es competencia de la Comunidad Autónoma y corresponde al Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía el establecimiento de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales que sea necesario adoptar tanto por la Administración como por los particulares y velar por su cumplimiento y regular las actividades susceptibles de provocar incendios forestales, así como autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales, en los términos previstos en la legislación aplicable (artículo 7).
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales están obligados a colaborar de forma activa en la ejecución de las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales, y en particular a adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a esta Ley para la prevención de los incendios forestales y a colaborar en las tareas de extinción de incendios de acuerdo con la misma y con los Planes de Emergencia por Incendios Forestales (artículo 14).
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, tendrán las siguientes obligaciones: realizar las actuaciones y trabajos previstos en los correspondientes ins-

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 5/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



trumentos de gestión preventiva de los terrenos forestales y acreditar, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, el grado de ejecución de dichas actuaciones; y adoptar las medidas que reglamentariamente se establezcan en orden a minimizar el riesgo de incendios, manteniendo el monte y las instalaciones propias de su explotación en condiciones que contribuyan a evitar la producción y propagación de aquellos (artículo 25).

- Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vienen establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, cámpings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse (artículo 26).
- Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en disposiciones específicas aplicables a determinados espacios territoriales, períodos temporales o usos y actividades, en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal estarán sometidas a autorización administrativa las actividades que reglamentariamente se determine, por cuanto puedan afectar al riesgo de incendio (artículo 29).

5) En aplicación del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

- Todo plan, programa, proyecto o solicitud de autorización o concesión para cualquier actividad que conlleve el manejo de vegetación forestal deberá incluir las medidas necesarias para prevenir incendios, con arreglo a las instrucciones que dicte la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 5/1999. Constituye requisito previo para la tramitación de las solicitudes de autorización de usos y aprovechamientos forestales el cumplimiento de las medidas previstas en los Planes de Prevención de Incendios que resulten exigibles con anterioridad a las actuaciones cuya autorización se solicite (artículo 10).
- La quema de matorral, pastos y residuos procedentes de tratamientos selvícolas, fitosanitarios y otros trabajos forestales, así como la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas que se realicen en Zona de Influencia Forestal requieren autorización administrativa debidamente motivada, en la que se fijarán las condiciones de ejecución de la quema, y será dictada previa solicitud del interesado (artículo 14).
- Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a los que se refiere la Sección Tercera “Otros usos y actividades” (artículos 20 al 26) en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal, adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que, en su caso, se establezca en los corres-

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 6/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

pondientes Planes de Autoprotección (artículo 20).

- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos y explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que en los Planes previstos en este Reglamento se establezcan, y con carácter general cuidarán de que en el desarrollo de sus actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte. En defecto de normas específicas, se observarán las siguientes precauciones: mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos; los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros; y se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, además de que cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico (artículo 21).
- En terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal, los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección (artículo 24).

LÍNEAS ELÉCTRICAS DE EVACUACIÓN

Según la documentación presentada, el objeto de la modificación respecto a las líneas eléctricas es la definición de corredores eléctricos en la implantación de nuevas líneas eléctricas.

Los titulares de las líneas eléctricas que se proyecten estarán obligados a cumplir en su fase de funcionamiento lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, que dice:

“Artículo 23. Conducciones eléctricas.

1. Las entidades responsables de las líneas eléctricas respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles.

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 7/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dichas entidades revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se realizará la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado prevista en el artículo 35 del Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

3. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización.”

RECOMENDACIONES

Se recomienda “la señalización o balizamiento de los obstáculos de más de 30 metros de altura, así como los cables de líneas eléctricas y el empleo de pinturas que ayuden a la visualización de las torres de alta tensión, que crucen valles y zonas de alto tráfico o situados en zonas de posibles trabajos de mantenimiento forestal o extinción de incendios y en zona de especial valor medioambiental, y que puedan poner en riesgo la seguridad en operaciones de trabajos aéreos”, conforme a la proposición no de ley de la Comisión de Fomento del Congreso de los Diputados aprobada en junio de 2017, e impulsada por el Colegio de Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE del T.M. CASARES (MÁLAGA) de fecha junio de 2021, cuyo promotor es el EXCMO AYUNTAMIENTO DE CASARES y redactado por el arquitecto Jesús Castaño López, en relación con **implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética y** en el caso que se situaran en terrenos forestales y/o zona de influencia forestal podrían ser susceptible de verse afectada por incendios forestales y también podría ser origen de ellos como consecuencia de sus actividades y por tanto se debe tener en cuenta lo establecido en este informe.

CONCLUSIONES

- **Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes en relación con los terrenos incendiados**

- Tanto para la fase de construcción de las obras como para la fase de explotación, debe presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente Plan de Autoprotección, ejecutando de manera obligatoria las medidas establecidas en el mismo, una vez aprobado por el Ayuntamiento y previas las autorizaciones administrativas que procedan.

- El proyecto de obras, por afectar a vegetación en terrenos forestales, deberá incluir las correspondientes medidas de prevención de incendios forestales.

- En el caso de que se proyecte la eliminación de residuos vegetales mediante quema será necesaria la correspondiente autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente.

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 8/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En la fase de ejecución, los trabajos deben programarse de manera que no afecten a las infraestructuras utilizables en caso de incendio y a la operatividad de los medios de extinción, especialmente en épocas de peligro medio y alto (1 de mayo a 31 de octubre), sobre todo en lo relativo a cortes de caminos.
- Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
- En las líneas eléctricas se respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles, y se revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se realizará la limpieza de combustible vegetal con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dándose cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de las actuaciones realizadas antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización, debiendo cumplirse el pliego de condiciones técnicas para los trabajos de prevención de incendios forestales en líneas eléctricas de alta, media y baja tensión.
- Todas las instalaciones deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.
- Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por cada persona que esté desarrollando su actividad en las instalaciones o en la obra, además de extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores de explosión o eléctricos.

Vº Bº EL DIRECTOR DEL COP

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Fdo: Adriano Vázquez Mora

Fdo: Eduardo Herrera Cruz

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/07/2022	PÁGINA 9/9
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVLsORW5RJ3X6HMYAVB9SGRS9N		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ntra. Ref.: PjSC/INF/03/2021

Fecha: La de la firma electrónica

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/194/2021 (EA/MA/38/21)

Asunto: Modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable. TM Casares.

Remitente: Parajes Naturales Sierra Crestellina y Los Reales de Sierra Bermeja.

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental

En relación con su solicitud de informe referente a la modificación puntual del suelo no urbanizable, en el t.m. de Casares, en el marco de la solicitud de inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, le informo lo siguiente:

1. Ante la creciente necesidad actual y futura de implantación de nuevas infraestructuras de producción energética con energías renovables, el objetivo de la Modificación Puntual es la regulación y ordenación dentro del término municipal de estas infraestructuras. Esta modificación afectaría a la normativa del Suelo No Urbanizable en el t.m. de Casares de la siguiente manera:
 - Para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección se propone una regulación de los usos extractivos, prohibiéndolos para nuevas propuestas, y además se imposibilita la implantación en estos suelos de plantas de producción energética.
 - Para el Suelo No Urbanizable Común se plantea la regulación de ambos usos y la localización de los tendidos de redes, para evitar su instalación de manera anárquica.
2. Las consideraciones contempladas en el presente informe se realizan en base al Decreto 222/2013, de 5 de noviembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de Los Reales de Sierra Bermeja (ES6170004) y Sierra Crestellina (ES6170005), entre otras, y se aprueba su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
3. Es necesario poner de manifiesto que en el planeamiento municipal del t.m. de Casares (NNSS de 07/03/1986) no se hace referencia explícita a los Parajes Naturales Sierra Crestellina y Los Reales de Sierra Bermeja, dado que dicho planeamiento es anterior a la Ley 2/1989, de 18 de julio, mediante la que se declaran, entre otros, los mencionados Parajes.
4. Por otro lado, considerando lo establecido en el apartado 5.4.2 del PORN de los mencionados Parajes Naturales, relativo a las normas generales:
 - *A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, los Parajes Naturales deberán tener la consideración de suelo no urbanizable objeto de protección especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS		26/10/2021	PÁGINA 1/3
	RAFAEL ANGEL HARO RAMOS			
VERIFICACIÓN	640xu655DVMER1E0U981rpq04j5dT/		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5. Así mismo, según establece el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública [...]”*.

Como conclusión:

- Se deberá adaptar el planeamiento urbanístico de manera que el **suelo incluido en los Parajes Naturales Sierra Crestellina y Los Reales de Sierra Bermeja tenga la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (Paraje Natural)**.
- Asimismo, conscientes de la avalancha de solicitudes que se están dando en la actualidad para la instalación de plantas solares fotovoltaicas y parques eólicos, y dado que en su conjunto todas estas infraestructuras darán lugar a un efecto acumulativo que originaría un cambio drástico en la configuración del paisaje actual, proponemos que se contemple para la implantación de este tipo de proyectos un radio de exclusión razonable alrededor de los límites del Paraje Natural Sierra Crestellina, al igual que se ha hecho para Los Reales de Sierra Bermeja.
- Se propone además que en el caso de las plantas solares se plantee la priorización de ubicación de este tipo de instalaciones en zonas colindantes a los núcleos urbanos, en zonas de uso industrial y/o sobre superficies ya construidas y de escaso uso (techos de polígonos, naves industriales, azoteas, aparcamientos y edificios de diversa índole), lo que reduciría con mucho las diferentes afecciones que se pueden generar en el medio natural.
- Por otro lado, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 de la citada Ley 42/2007, dada la importancia de las especies y hábitats presentes en estos espacios naturales, sus características ecológicas, su localización en rutas de aves migradoras y su proximidad a otros espacios naturales con características ecológicas similares, se deberá realizar una planificación del territorio que persiga el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS		26/10/2021	PÁGINA 2/3
	RAFAEL ANGEL HARO RAMOS			
VERIFICACIÓN	640xu655DVMER1E0U981rpq04j5dT/		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Sin perjuicio de todo lo anterior el planeamiento urbanístico, para el suelo no urbanizable de especial protección incluido en los citados Parajes Naturales, deberá adaptarse a todo lo que establece el citado el Decreto 222/2013, de 5 de noviembre.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

EL DIRECTOR-CONSERVADOR

Miguel Ángel Martín Casillas

Rafael A. Haro Ramos

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS		26/10/2021	PÁGINA 3/3
	RAFAEL ANGEL HARO RAMOS			
VERIFICACIÓN	64oxu655DVMER1E0U981rpq04j5dT/		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº/REF.: SPA/DRCS/2021E0148

S/REF.: SPA/DPA/RMF/194/2021
(EA/MA/38/21)

Asunto: MODIF. PUNTUAL NORMATIVA SNU CASARES

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **"Modificación puntual de la normativa del Suelo No Urbanizable" del t.m. de Casares**, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Objeto

El objeto del referido Instrumento de Planeamiento Urbanístico es la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido y la regulación para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética.

Análisis de la Normativa modificada

Desde el punto de vista de las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, se hacen las siguientes observaciones respecto a las determinaciones que figuran en los artículos que se pretenden modificar en la normativa del Suelo Urbanizable del PGOU de Casares:

- 5.11.5 Usos:

Se hace referencia al "uso de basurero". Este término no se encuentra como tal en la normativa en materia de residuos y puede dar lugar a discrepancias en cuanto a la forma de interpretar a qué tipo de instalaciones se refiere.

Si lo que se pretende es hacer referencia a los vertederos de residuos municipales no peligrosos tratados que no sean reciclables o valorizables, la acepción más adecuada sería "uso de vertedero de residuos no peligrosos", conforme a lo establecido en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.



CORAL SUBIRON GARAY		09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAVAlWZ2QBHNKZXN5PU7ATHW94	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Si la pretensión es referirse a otras instalaciones de gestión de residuos, se debería utilizar una más específica, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Así mismo, se hace referencia al “uso de vertedero de escombros”. Esta denominación tampoco es acorde a la normativa en vigor en materia de residuos.

Si la pretensión es referirse a los vertederos de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición, la acepción más adecuada sería “uso de vertedero de residuos inertes”. En caso contrario, debería tenerse en cuenta las citadas definiciones de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* o las establecidas en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*.

Uso de Infraestructuras de producción energéticas mediante fuentes renovables:

En el texto normativo propuesto se cita que “En la gestión de los residuos de construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía”. A este respecto, resultaría conveniente que se citaran, así mismo, la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, así como el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición*, puesto que son normas que regulan esta materia.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

CORAL SUBIRON GARAY		09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAVAlWZ2QBnHKCZXN5PU7ATHW94	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/194/2021 EA/MA/38/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable. T.m. Casares

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	13/10/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu817PFIRMAJkNtdC0jv80GpwSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA “Solicitud de informe referente a la Modificación Puntual de la normativa de suelo no urbanizable, en el término municipal de Casares. (VP444/21), SPA/DPA/RMF/194/2021 (EA/MA/38/21).”

En relación a la petición de informe de fecha 27 de octubre de 2021, en este Departamento de Vías Pecuarias, referente a la Modificación Puntual de la normativa de suelo no urbanizable, en el término municipal de Casares, se informa lo siguiente:

En la documentación presentada se contempla correctamente las vías pecuarias presentes en el término municipal de Casares, según la clasificación aprobada por Orden de “Orden de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estepona, provincia de Málaga” y publicada en BOE N.º 226 de 21 de septiembre de 1966.

Analizando el plano de “Áreas de localización de infraestructuras de producción de energías renovables”, se informa que las vías pecuarias que discurren por esas zonas, “deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento y obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado”, según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en dominio público pecuario, deberá tramitar la correspondiente autorización expresa de esta Delegación Territorial, lo cual también se contempla en la documentación presentada.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	11/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu778MCVFLKeg/Cu3x7oaw4SG5F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/194/2021 (EA MA/38/21)

N/Ref: MA-70839

Asunto: Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares.

DATOS

Fecha registro entrada: 28/09/2021 N° registro: ---
Petionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Municipio
Municipio: Casares
Provincia: Málaga

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de septiembre de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento ambiental estratégico
- Borrador del Avance de innovación
- Planimetría

El instrumento de planeamiento respecto del que se redacta el correspondiente documento ambiental estratégico se corresponde con una INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL (NN.SS.) DEL MUNICIPIO DE CASARES, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincia de Urbanismo en su sesión de 2/86 de 7 de marzo de 1986 aprobación del acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia nº 132 de 12 de junio de 1986 con aprobación del texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 38 de fecha 25 de febrero de 2015. Estas normas subsidiarias se encuentran adaptadas a la LOUA.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es objetivo de esta modificación puntual de elementos adecuar la clasificación y calificación de los terrenos del municipio, a las actuales y futuras demandas de usos y a la realidad urbanística y territorial del ámbito que se ordena, proponiendo la preservación de los suelos que tienen un alto valor medioambiental.

Esta Modificación trata de regular los usos permitidos en el Suelo no urbanizable de Especial protección, aumentando su protección y, complementariamente la regularización de nuevos usos, no previstos en el planeamiento actual: las plantas de producción de energías renovables. Ante la falta de regulación municipal en este sentido, se trata con esta Modificación proceder a una regulación mas detallada para la ordenación de los nuevos usos demandados, energía aeólica, plantas fotovoltaicas, actividades extractivas etc.

Constituye el objeto de esta Innovación la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido: Los suelos no urbanizables, calificados como Conjunto Natural (NUPCN), Protección Forestal Productivo (NUPFP), Protección Forestal Ambiental (NUPFA), Protección Acuíferos (NUPA), y, la regularización para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética.

Todo ello, surge por la necesidad del municipio de dotar al planeamiento de una normativa que regule nuevos usos demandados y, permita mitigar los previsibles impactos negativos que generan sobre el entorno. Se pretende potenciar las áreas más adecuadas para su implantación, preservando las zonas más frágiles,, todo ello atendiendo a las recomendaciones del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

Se contemplan en el documento ambiental estratégico tres alternativas.

Alternativa n.º 0 que considera no realizar ningún tipo de modificación a la Normativa Reguladora del Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias. Se recoge en el documento la normativa actual.

Alternativa núm. 1 que considera la modificación del articulado referente a las Normas Particulares del Suelo No urbanizable de Protección Forestal Ambiental denominado NUPFA.

Alternativa núm. 2: Constituye el objeto de esta alternativa la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido: Los suelos no urbanizables, calificados como Conjunto Natural (NUPCN), Protección Forestal Productivo (NUPFP), Protección Forestal Ambiental (NUPFA), Protección Acuíferos (NUPA) y la regularización para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética. Estableciendo como primera medida la obligatoriedad del establecimiento de actividades extractivas, infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables y el establecimiento de tendidos eléctricos y redes de transporte energético en el suelo no urbanizable del municipio estableciendo una serie de condicionantes técnicos y ambientales con el fin de que dichas actividades se establezcan de forma ordenada y que impliquen el menor impacto posible sobre el medio. Asimismo, concretamente, en relación a los suelos no urbanizables de especial protección siguientes, se prohíbe expresamente el establecimiento de ese tipo de actuaciones.

Asimismo en la alternativa núm. 2, se han establecido una serie de corredores energéticos en el suelo no urbanizable.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las condiciones naturales del municipio, hacen necesario el establecimiento de normas que regulen el establecimiento de nuevas instalaciones, propiciando el respeto, conservación y mejora de las condiciones naturales del municipio.

En el momento de redacción del presente informe se presta atención a la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y se examina la Disposición Transitoria Primera en la que se dispone:

“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

En el presente caso, se continua con la aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Se hace referencia a esta regulación, pues llegado el momento nos remitiremos al concepto de suelo no urbanizable previsto en la norma.

Examen de la documentación

Estamos ante la modificación de la normativa urbanística, que se impulsa por parte del ayuntamiento a fin de establecer limitaciones y determinaciones concretas para la implantación de actividades que conllevan usos del suelo, debiendo ser preservadas sus características ambientales, en aplicación de la normativa europea, nacional y autonómica.

En esta línea el desarrollo de este informe pasa por el análisis de esta normativa, determinando si alguno de los preceptos que se redactan pueden vulnerar la normativa vigente en materia de agua.

Así resulta de aplicación los siguientes textos normativos, de manera que la modificación de elementos de estas normas municipales, no pueden contravenir los textos normativos vigentes en materia de protección del dominio público hidráulico. Y en este sentido, se atienden a los siguientes textos:

Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía

Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas 2009-2015. (actualmente en vigor)

Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 Julio por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas de Andalucía.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmlQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En esta línea, se debe de partir de los objetivos ambientales que se prevén en la normativa, para que todo el documento tenga coherencia, pues en el documento ambiental estratégico se hace también referencia a ello, partiendo de los objetivos ambientales regulados en la planificación hidrológica, pero se considera mas apropiado comenzar con la normativa autonómica, para lograr más especificación respecto del ámbito local al que se debe descender por jerarquía normativa.

En esta línea, nos remitimos al art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía establece:

1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por [Real Decreto 907/2007, de 6 de julio](#), constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- a)** Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b)** Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c)** Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d)** Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e)** Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f)** Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Evitando una reiteración innecesaria de los objetivos ambientales que podemos encontrar en cada uno de los textos legales mencionados, lo que se debe hacer incapie es que la modificación que se recoge, debe de integrar estos objetivos ambientales, como mínimo no contravenir los mismos o favorecer su incumplimiento, bajo esta premisa se lleva a efecto el análisis de esta normativa propuesta en el documento de avance presentado por el Ayuntamiento.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmlQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El documento de avance, parte de las normas vigentes y establece la propuesta, identificándola con color diferente. Así se observa que mantiene las normas generales para suelo no urbanizable.

Nos llama la atención el art.5,114,3 relativo a los tipos de suelo, pues la consideración de suelo de regadío se condiciona a que se demuestre su condición de regable, y establece que dicha condición se puede acreditar con al menos los siguientes documentos:

Certificado de técnico competente en el que se defina al menos lo siguiente: Caudal disponible en estiaje (agosto), descripción del regadío, sistema utilizado o instalaciones existentes.

Certificado de la Delegación de Hacienda en el que se acredite su inscripción en el catastro como regadío sujeto a la contribución correspondiente.

Si bien esta norma es la misma que se encontraba vigente, consideramos desde esta Administración Hidráulica, que para que el terreno tenga la condición de regable, se debería contemplar la necesidad de que el titular del terreno, o usuario, disponga del título administrativo que le otorga el derecho al aprovechamiento, pues una cosa es que el terreno reúna las condiciones naturales para que se pueda regar, y esto lo pueda determinar un técnico competente, pero otra cosa es que se pueda regar legalmente.

Incluso se puede solicitar certificado de la comunidad de regantes que legalmente constituida disponga de su título concesional del derecho al agua, de manera que la Comunidad de regantes puede certificar como Corporación de Derecho Público que la parcela de uno de sus comuneros tiene derecho al agua para regadío.

De la misma manera se debe concluir para la norma relativa a los nuevos regadíos, en donde se señala que se pedirá

Presentación de Proyecto puesta en regadío, redactado por técnico competente, en el que se justifique al menos el caudal disponible en estiaje (agosto), se proyecten las instalaciones a ejecutar según el sistema elegido, se definan las plantaciones y se valoren las obras a ejecutar.

Presentación de certificado final de las obras redactado por el técnico Director de las mismas.

Certificación del alta en el Catastro de Hacienda como regadío.

Se considera que se debería incluir esta precisión en la norma, pues en caso contrario se está propiciando la puesta en regadío de fincas que carecen del derecho al agua. Solo por ley o por concesión administrativa se tiene derecho al uso y aprovechamiento legal de las aguas, tal y como se dispone en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas:

“Artículo 52 Formas de adquirir el derecho al uso privativo

- 1.El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.
- 2.No podrá adquirirse por prescripción el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico.”

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, al margen de las consideraciones naturales para calificar desde el punto urbanístico la finca como de secano o regadío, se debe integrar en esta materia las precisiones referidas:

En este sentido, el artículo 51 de la Ley de Aguas de Andalucía, dispone:

“1.En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se podrán realizar captaciones de agua, sin la previa concesión o autorización administrativa.

Las captaciones que no sobrepasen los siete mil metros cúbicos anuales requerirán autorización administrativa cuando la masa de agua subterránea haya sido declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado.

Igualmente será precisa la autorización administrativa para la captación de agua subterránea o de manantial que no sobrepase los siete mil metros cúbicos cuando la Consejería competente en materia de agua, una vez iniciado el procedimiento que se regulará reglamentariamente, declare que una masa de agua subterránea debe ser objeto de tal control preventivo para evitar que llegue a la situación de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado.

2.Deberá ser objeto de autorización por la Consejería competente en materia de agua, con anterioridad a su ejecución, la apertura de pozos para el aprovechamiento de aguas, así como el incremento de su diámetro y profundidad y la modificación de su ubicación, sin perjuicio del resto de las autorizaciones y licencias que fueren necesarias.

3.Los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, quedarán limitados por las condiciones básicas contenidas en el título de la concesión o la autorización, considerándose como tales tanto las geométricas referidas al diámetro y profundidad del pozo, como las de explotación en materia de caudales instantáneos y continuos y almacenamiento de aguas en balsas...”

Así mismo, se indica en la norma que “En ningún caso se considerarán regadíos fincas que no tengan un caudal de agua disponible de al menos 0,20 litros por segundo y hectárea si es “por goteo”, 0,8 litros por segundo y hectárea si es “por aspersión” y 1,2 litros por segundo y hectárea si se riega “amanta”. ¿No sería mas adecuado exigir que la finca cuente con título administrativo para el derecho al aprovechamiento, ya que las dotaciones son las que establece el plan hidrológico. ?

De hecho, seria coherente, con las modificación introducida en el apartado relativo a las actividades extractivas, pues seria condición previa al otorgamiento de la licencia municipal la correspondiente concesion para el aprovechamiento de las aguas, que dicha actividad requiere, incluyendo la correspondiente autorización que en materia de vertidos se tramita para este tipo de actividades, en su caso.

En el apartado relativo a “USO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICAS MEDIANTE FUENTES RENOVABLES”, en el apartado b) relativo a los requisitos (página 48 del Documento de Avance”, se deberá incluir que,

“La zona ocupada por los elementos productivos de la planta guardará las siguientes distancias mínimas de separación: Respecto del límite del suelo urbano y de los suelos urbanizables anexos:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



un (1) kilómetro. - Respecto de cualquier edificación residencial legalmente establecida: cien (100) metros. Se exceptúan de este requisito las viviendas situadas dentro de la misma parcela. -

Respecto de carreteras: cincuenta (50) metros -

Respecto de caminos públicos: veinte (20) metros.

Respecto de dominio público hidráulico: 5 metros, fuera de la zona de servidumbre. Y dentro de la zona de policía previa autorización administrativa al efecto. “

Esta inclusión responde a lo previsto en el art. 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico al establecer:

“1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.”

A los efectos oportunos se indica respecto de las actividades extractivas, que el art. 57 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, dispone;

“1. Los titulares de los aprovechamientos mineros previstos en la legislación de minas podrán utilizar las aguas que capten con motivo de las explotaciones, dedicándolas a finalidades exclusivamente mineras. A estos efectos, deberán solicitar la correspondiente concesión, tramitada conforme a lo previsto en esta Ley. “

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/04/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ5FZ5PVDE8K4XLQ9HBKJUMCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: RJ-395/21

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
Avd. de la Aurora, nº 47
Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA**

Con fecha 08 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de informe sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable de Casares. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en el T.M. de Casares (Málaga).

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CASARES, MÁLAGA.

La actuación definida en este proyecto se adscribe, en una primera vertiente, al ámbito del SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN; en éstos se propone una regulación de los usos extractivos, prohibiéndolos para nuevas propuestas y se imposibilita la implantación en estos suelos de plantas de producción energética. En una segunda vertiente, se plantea para el SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, la regulación de ambos usos. Se plantea complementariamente la localización de los tendidos de redes, para evitar su localización de manera anárquica.

Los suelos no urbanizables, calificados como Conjunto Natural (NUPCN), Protección Forestal Productivo (NUPFP), Protección Forestal Ambiental (NUPFA), Protección Acuíferos (NUPA), Protección Regadío (NUPR), Protección Secano (NUPS) y Protección Arqueológica (NUPA), son las áreas delimitadas que deben ser objeto de especial protección, dadas sus características intrínsecas.

ANÁLISIS

Desde el punto de vista arqueológico, el término municipal de Casares tiene elaborada la Carta Arqueológica Municipal, redactada por Arqueotectura, Estudios de Patrimonio Arqueológico S. L. en abril de 2010, como resultado de una actividad de prospección arqueológica superficial, que ha perseguido garantizar la conservación del mayor número de yacimientos posibles, arqueológicos y paleontológicos, para su inclusión en el planeamiento municipal.

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/05/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA33M3FDX2C9A5YVCBLCAR6C6E9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El principal objetivo de la prospección realizada ha sido el conocimiento extensivo del Patrimonio Histórico de Casares, basado en la localización, delimitación poligonal y caracterización del máximo número de yacimientos arqueológicos. En la Carta Arqueológica Municipal se han establecido los parámetros para la correcta tutela del Patrimonio Arqueológico del municipio, y se propone como parte del contenido del PGOU de la localidad, garantizando, de este modo, la conservación y preservación de los bienes catalogados.

En el término municipal de Casares están representadas prácticamente todas fases de poblamiento desde la Prehistoria a época medieval. Los yacimientos prehistóricos tienden a concentrarse en las inmediaciones de la Sierra de la Utrera y el entorno de Lacipo (especialmente, en este último sector, relacionados con la obtención de recursos líticos), aunque existen otros ámbitos de interés singular, como el yacimiento paleolítico al aire libre de Arroyo de la Galera, sondeado al hilo de los trabajos de construcción de la Autopista del Mediterráneo.

Los momentos protohistóricos tienen sus yacimientos más emblemáticos en la misma Sierra de la Utrera y en la Torre de la Sal, pero el yacimiento que organiza el poblamiento del territorio a partir de al menos el siglo II a.C., y especialmente en época romana imperial, es Lacipo. Conocemos, no obstante, un buen número de yacimientos rurales de esta época, de diversa entidad, que permiten una primera aproximación histórica a la explotación socioeconómica de estas tierras. La época visigoda, por su parte, están representados por la necrópolis de la propia Lacipo y -quizá- las tumbas indicadas en el Cortijo del Pollo.

Los primeros momentos bajo el dominio islámico está representado por el poblado de Villa Vieja, que debió jerarquizar una serie de pequeños asentamientos rurales como puede ser la Molina o los Llanos III.

A partir de los siglos XII-XIII el asentamiento más importante en el territorio es la propia Casares, de la que se conserva parte de su fortaleza como testigo. Alquería vinculada a él debió ser la de Utrera I, pero el poblamiento rural se intensifica desde el siglo XV, época a la que deben corresponder los despoblados de Benamorabe, Crestellina o Cortesín.

VALORACIÓN

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga informan de forma **viable** condicionada a lo siguiente:

- Obligatoriedad de actualizar los documentos de planeamiento vigentes en el término municipal de Casares con objeto de incluir en la categoría de SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (NUPA) todos los yacimientos arqueológicos identificados y delimitados recogidos en la Carta Arqueológica Municipal, redactada por Arqueotectura, Estudios de Patrimonio Arqueológico S. L. en abril de 2010, con objeto de incluirlos en el documento de modificación puntual de la normativa de suelo no urbanizable de Casares y en los planos de clasificación y calificación de suelo (E 1:10.000) y en el plano de información arqueológica (E 1:10.000).

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/05/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA33M3FDX2C9A5YVCBLCAR6C6E9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Según la documentación aportada se incluyen los siguientes yacimientos:

- .- Taller lítico al aire libre de Ferrete
- .- Sierra Crestellina I
- .- Sierra Crestellina II
- .- Lacipo
- .- Acueducto de Lacipo
- .- Fortaleza romana de la Sierra Crestellina
- .- Baños de Hedionda
- .- Piletas de la Torre de la sal
- .- Castillo de Casares
- .- Torre de la Sal o Salto de la Mora
- .- Torre Cuadrada
- .- Castillo de la luz o Calalui
- .- Cerro Reales
- .- Recinto fortificado de la Sierra Crestellina

Sin embargo, según la documentación técnica obrante en esta Delegación los yacimientos documentados y delimitados en el término municipal de Casares, son los siguientes:

- .- Pozo Santo
- .- Hedionda I
- .- Cortesin
- .- Casilla De Granada
- .- El Acebuchal
- .- Utrera I
- .- Cortijo Del Conde
- .- Cerro Calabozo
- .- Sierra Crestellina I
- .- Sierra Crestellina II
- .- La Era
- .- Los Llanos I
- .- Los Llanos II
- .- Los Llanos III
- .- Cortijo Del Pollo
- .- Molino Capelis
- .- Cortijo De Majada Vieja
- .- Cortijo De Majada Vieja I
- .- Baños De La Hedionda
- .- Cortijo Canilla
- .- Los Nogales I
- .- Los Nogales II
- .- Cortijo cerrillo
- .- El Chorrete
- .- Los Paredones
- .- Cerro De La Novia
- .- Cerro Carretero

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/05/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA33M3FDX2C9A5YVCBLCAR6C6E9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- .- La Molina
- .- La Alcabaleta
- .- Cerro Los Gatos
- .- Santa Ana
- .- Casa De Flores
- .- Terrazas Del Albarrá
- .- Arroyo Hondo
- .- Huertezuelas
- .- Baños Del Duque
- .- Piletas De La Torre De La Sal
- .- Torre De La Sal
- .- Cerro Camarate
- .- Cueva De Gran Duque
- .- Lacipo
- .- Villavieja
- .- Alquería
- .- Arroyo De Los Palacios
- .- Arroyo La Jordana
- .- Casares
- .- Casa De La Pelliscosa I
- .- Casa De La Pelliscosa II
- .- Casa De La Pelliscosa III
- .- Cortijo Del Olivillo
- .- Cortijo Las Latas
- .- Cortijo Las Latas I
- .- Cortijo Las Latas II
- .- Cortijo Las Latas III
- .- Cortijo De Pedrera
- .- Las Cañas
- .- Pelliscoso
- .- Pelliscoso I
- .- Cerro Tocón
- .- Cortijo Ferrete I
- .- Cortijo Ferrete II
- .- Cortijo Ferrete III
- .- Cortijo Ferrete
- .- Benamorabe I
- .- Benamorabe II
- .- Benamorabe III
- .- Benamorabe IV
- .- Cortijo De Las Latas IV
- .- Arroyo De La Galera
- .- Subestación Pozo Santo
- .- Casa Del Guantero
- .- Cortijo Pedro Jiménez
- .- Cerro Matanza
- .- Los Llanos IV
- .- Cortijo Del Capellán I
- .- Cortijo Del Capellán II
- .- Fortaleza De Calalui

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/05/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA33M3FDX2C9A5YVCBLAR6C6E9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



.- Los Reales

.- Los Pedregales

- Por tanto, se deben recoger todos los yacimientos delimitados y documentados con su GRADO DE PROTECCIÓN en el término municipal de Casares y habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.
- La realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra no enmarcada en un proyecto de investigación, excavación, restauración o mejora, necesitará licencia municipal. Para la obtención de la licencia urbanística será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de cultura y patrimonio histórico de la Junta de Andalucía.
- Para llevar a cabo cualquier actividad arqueológica señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003). Los resultados de esta actividad marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar.
- Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/05/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA33M3FDX2C9A5YVCBLCAR6C6E9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Fecha: Firma digital

Ref: OT 2021-39

(s/r: SPA/DPA/RMF/194/2021-EA/MA/38/21)

Asunto: Consulta MPGOU de Casares relativa
a suelo no urbanizable

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA.
Avda. de la Aurora 47
29.071 - MÁLAGA

En relación a su escrito, con entrada en esta Delegación Territorial en fecha 8/10/2021 (rgenº:2021181700012381), en el que se somete a consultas, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento inicial estratégico y el documento borrador de la innovación, con carácter de modificación, del PGOU de Casares en relación con la normativa del suelo no urbanizable, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones, en el marco de las competencias de esta Delegación Territorial, en materia de Ordenación del Territorio:

1.- CUESTIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO VIGENTE.

- En materia de ordenación del territorio, el marco legislativo está compuesto por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, si bien en Boja de fecha 3 de diciembre de 2021 ha sido publicada la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que deroga y sustituye a la anterior, y cuya entrada en vigor será a los veinte días de su publicación (23 de diciembre de 2021).
- La planificación territorial de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos del suelo, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo, materiales) y la correcta gestión de los ciclos.
- El POTA encuadra al municipio de Casares en el Dominio Territorial "Litoral" y Unidad Territorial "Costa del Sol". En cuanto a la jerarquía de ciudades, figura como "Asentamiento cabecera municipal".
- A nivel subregional, mediante Decreto 143/2017, de 29 de agosto, se acordó la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, a cuyo ámbito pertenece el municipio de Casares, si bien aún no ha sido culminada su tramitación.

Plaza San Juan de la Cruz, 2
29071 - Málaga

T: 951932500
dt.malaga.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574QVHMZ9F73X9UKZUAW3XGC6PVW	Fecha	21/12/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





- e) El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Casares es el Plan General de Ordenación Urbanística resultante del procedimiento de Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del planeamiento general vigente desde 1986, procedimiento que fue culminado con la aprobación en sesión plenaria municipal de fecha 4 de marzo de 2010.
- f) Es de aplicación el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF), aprobado por Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada su normativa en BOJA n.º 69 de fecha 9 de abril de 2007.

2.- LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CASARES EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

Según el apartado A.1.3 de la Memoria del Borrador del Plan, el objetivo de la innovación es modificar la normativa de aplicación en el suelo no urbanizable protegido (categorías: Conjunto Natural-NUPCN, Protección Forestal Productivo-NUPFP, Protección Forestal Ambiental-NUPFA y Protección Acuíferos-NUPA) y regular para todo el suelo no urbanizable la implantación de nuevas infraestructuras de producción energética.

Se justifica en base a que actualmente hay una ausencia de planificación para la implantación de plantas de generación de energías renovables y la inexistencia de normativa reguladora, por lo que el planeamiento no puede dar respuesta, al carecer de regulación de este nuevo uso.

Se introducen como nuevos usos en la normativa las infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables, los tendidos eléctricos y redes de transporte energético y el uso de actividades extractivas, estableciéndose sus condiciones de ordenación y autorización. En el caso de las infraestructuras energéticas se introducen especificaciones particulares para las plantas solares fotovoltaicas, los parques eólicos y los tendidos eléctricos, indicándose además medidas correctoras para su implantación.

Se prohíben estos nuevos usos en los suelos protegidos Conjunto Natural-NUPCN, Protección Forestal Productivo-NUPFP, Protección Forestal Ambiental-NUPFA, no observándose modificación en cuanto a la regulación actual del suelo no urbanizable protegido Protección Acuíferos-NUPA.

El Documento Inicial Estratégico (DIE) incorpora una valoración de alternativas para la integración ambiental de la modificación del PGOU:

- Alternativa 0: Mantenimiento de la normativa de suelo no urbanizable actual.

Se indica que supondría la posibilidad de establecimiento de instalaciones e infraestructuras de generación energética renovable de forma indiscriminada en el suelo no urbanizable del municipio de Casares, así como el establecimiento de líneas eléctricas sin ningún tipo de ordenación, ocasionando el consiguiente deterioro de la calidad paisajística del municipio.

- Alternativa 1: Parte de las premisas de la alternativa 2, aunque manteniendo la normativa actual en la categoría NUPFA, lo que posibilitaría la implantación de plantas de producción energética, tendidos eléctricos o explotaciones mineras en este tipo de suelos protegido.

- Alternativa 2: Es la alternativa elegida. Partiendo de los objetivos de contribuir a la adecuada implantación de las infraestructuras energéticas en el territorio, de impulsar el aprovechamiento de las energías renovables y evitar el deterioro por la proliferación de nuevos tendidos aéreos eléctricos, procurando su concentración, se regula la implantación de las plantas de producción energética y los usos extractivos, prohibiéndolos en los suelos protegidos NUPCN, NUPFP y NUPFA, estableciendo áreas permitidas, áreas prohibidas y perímetros de exclusión sobre zonas urbanas, así mismo, corredores energéticos para los tendidos eléctricos.

Código Seguro De Verificación:	BY574QVHMZ9F73X9UKZUAW3XGC6PVW	Fecha	21/12/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	
				



En cuanto a la planificación territorial, se indica lo siguiente:

El POTA considera como una de sus líneas estratégicas el impulsar un mayor aprovechamiento de las energías renovables, como estrategia de desarrollo regional sostenible (art. 80.3-E), basando la propuesta de Sistema Eléctrico en el criterio, entre otros, de dar prioridad al desarrollo de las plantas eléctricas que utilicen energías renovables (art. 82 D).

En este sentido, la Directriz 83 del POTA establece como una prioridad, el incremento de las energías renovables, para favorecer el avance hacia la sostenibilidad del Sistema Energético de Andalucía. Desde la perspectiva territorial, el fomento de las energías renovables, en relación a la energía solar fotovoltaica, debe realizarse de acuerdo con el criterio de crear un espacio favorable para incorporar las instalaciones solares fotovoltaicas a la red, mejorando los procedimientos administrativos e incorporando nuevos usos, así como potenciar el uso de la fotovoltaica aislada en el medio rural y, especialmente, en zonas de difícil acceso para la red eléctrica.

Por otro lado, la Directriz 85 del POTA establece como uno de los criterios para fundamentar la contribución local-regional a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los instrumentos de planificación energética general y sectorial, así como en los proyectos individuales de cada infraestructura.

En relación a la ordenación del paisaje y las infraestructuras energéticas, entre otras, la Directriz 115 del POTA establece en su apartado 7, que la planificación y ejecución de las infraestructuras incluirán, en sus diferentes tipos de proyectos y estudios, la variable paisajística como objeto expreso de atención y referente informador de la definición de las soluciones constructivas a adoptar. Los proyectos de infraestructuras considerarán al menos los criterios de integración y adecuación paisajística en el entorno, los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, así como deberán atender a la mejora de la percepción estática y dinámica de los trayectos más significativos. Asimismo, se desarrollarán los criterios y proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones.

A estos efectos, la normativa propuesta establece determinaciones en cuanto a la integración paisajística de los parques eólicos y los tendido eléctricos de alta tensión y redes de transporte, con remisión al apartado referido a las Medidas Correctoras a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energéticas y redes de transporte energético. Respecto a las plantas solares fotovoltaicas se establece la obligación de reforestar la superficie libre de parcela en los términos recogidos en el citado apartado de Medidas Correctoras.

3.- CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anterior se considera que la Modificación del PGOU de Casares, en relación con la normativa del suelo no urbanizable para la regulación de los usos infraestructuras de producción energética mediante energías renovables y de actividades extractivas no tiene una repercusión negativa sobre el sistema de asentamientos, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Málaga a fecha de firma digital

VºBº: Mª Carmen Moreno Avilés
Jefa de Servicio de Urbanismo

Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Oficina de Ordenación del Territorio

Código Seguro De Verificación:	BY574QVHMZ9F73X9UKZUAW3XGC6PVW		Fecha	21/12/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES				
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	3/3	



